



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 13 de octubre de 2021

Año CXXIX Número 34.768

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decreto 703/2021**. DCTO-2021-703-APN-PTE - Designase Secretario de Comercio Interior. 3

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. **Decisión Administrativa 971/2021**. DECAD-2021-971-APN-JGM - Modificación presupuestaria. 4

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. **Decisión Administrativa 972/2021**. DECAD-2021-972-APN-JGM - Licitación Pública N° 262-0003-LPU21. 5

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. **Resolución 329/2021**. RESOL-2021-329-APN-ANAC#MTR. 8

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. **Resolución 331/2021**. RESOL-2021-331-APN-ANAC#MTR. 9

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 200/2021**. RESOL-2021-200-ANSES-ANSES. 10

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 135/2021**. RESFC-2021-135-APN-AABE#JGM. 12

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 368/2021**. RESOL-2021-368-APN-D#ARN. 14

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 369/2021**. RESOL-2021-369-APN-D#ARN. 15

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 370/2021**. RESOL-2021-370-APN-D#ARN. 16

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. **Resolución 287/2021**. RESFC-2021-287-APN-D#INCUCAI. 17

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 1210/2021**. RESOL-2021-1210-APN-INCAA#MC. 18

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 1211/2021**. RESOL-2021-1211-APN-INCAA#MC. 19

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. **Resolución 164/2021**. RESOL-2021-164-APN-INPI#MDP. 20

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 66/2021**. RESOL-2021-66-APN-INASE#MAGYP. 22

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 530/2021**. RESOL-2021-530-APN-INASE#MAGYP. 23

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. **Resolución 112/2021**. RESOL-2021-112-APN-SABYDR#MAGYP. 24

MINISTERIO DE CULTURA. **Resolución 1464/2021**. RESOL-2021-1464-APN-MC. 26

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 646/2021**. RESOL-2021-646-APN-MEC. 28

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 648/2021**. RESOL-2021-648-APN-MEC. 29

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 649/2021**. RESOL-2021-649-APN-MEC. 30

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 650/2021**. RESOL-2021-650-APN-MEC. 31

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 651/2021**. RESOL-2021-651-APN-MEC. 32

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. **Resolución 965/2021**. RESOL-2021-965-APN-SE#MEC. 33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 966/2021 . RESOL-2021-966-APN-SE#MEC.....	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 969/2021 . RESOL-2021-969-APN-SE#MEC.....	36
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 614/2021 . RESOL-2021-614-APN-MT.....	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 346/2021 . RESOL-2021-346-APN-MTR.....	41

Resoluciones Sintetizadas

43

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 158/2021 . DI-2021-158-E-AFIP-AFIP.....	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CÓRDOBA. Disposición 645/2021 . DI-2021-645-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI.....	48
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 740/2021 . DI-2021-740-APN-ANSV#MTR.....	49
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 745/2021 . DI-2021-745-APN-ANSV#MTR.....	51
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 848/2021 . DI-2021-848-APN-CNRT#MTR.....	53
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 867/2021 . DI-2021-867-APN-CNRT#MTR.....	60
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 868/2021 . DI-2021-868-APN-CNRT#MTR.....	64
HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER. Disposición 564/2021 . DI-2021-564-APN-HNDBS#MS.....	68
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN. Disposición 2/2021 . DI-2021-2-APN-ONTI#JGM.....	69
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición 10/2021 . DI-2021-10-APN-DGRPICF#MJ.....	70

Concursos Oficiales

72

Avisos Oficiales

74

Convenciones Colectivas de Trabajo

76

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

99



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decreto 703/2021

DCTO-2021-703-APN-PTE - Designase Secretario de Comercio Interior.

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la licenciada Paula Irene ESPAÑOL (D.N.I. N° 24.711.083) al cargo de Secretaria de Comercio Interior del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase al contador público Roberto José FELETTI (D.N.I. N° 12.632.010) en el cargo de Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Matías Sebastián Kulfas

e. 13/10/2021 N° 76469/21 v. 13/10/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 971/2021

DECAD-2021-971-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-91819523-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con la finalidad de afrontar gastos de funcionamiento.

Que el incremento citado en el considerando precedente se compensa con la reducción de créditos correspondientes a la citada Cartera Ministerial.

Que es menester reforzar los créditos vigentes del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objeto de atender gastos en materia salarial y para garantizar la correcta ejecución de sus gastos operativos y de funcionamiento.

Que las erogaciones aludidas en el considerando anterior se financian con la reducción de las aplicaciones financieras, con la incorporación de mayores recursos, respecto del cálculo vigente, y de recursos remanentes de ejercicios anteriores.

Que resulta necesario incrementar, con financiamiento del TESORO NACIONAL, el presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES para la atención principalmente de los gastos del Programa de Incentivos a la Preventa de Servicios Turísticos Nacionales "PreViaje" creado por la Resolución N° 305 del 11 de agosto de 2021 del citado Ministerio, del Programa Clubes en Obra, transferencias a la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE (CNAD), ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, apoyo financiero a confederaciones y federaciones, gastos de mantenimiento y reparación del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (CENARD).

Que, asimismo, resulta conveniente compensar créditos de afectación específica con aplicaciones financieras de dicha Cartera Ministerial para la atención de gastos de funcionamiento, mantenimiento y reparación de las unidades turísticas de Embalse y Chapadmalal, como así también, para cancelar las renovaciones y diferencias de cambio de alquileres.

Que es necesario incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de dar continuidad a las políticas implementadas para contribuir al sostenimiento de sectores de la cultura, con el fin de disminuir los efectos generados por la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para atender acciones en el marco del Programa 20 - Abordaje Territorial.

Que, asimismo, es menester reforzar en la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, las transferencias a Provincias en el marco de diversos convenios suscriptos entre estas y el ESTADO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y por el artículo 9° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-92515481-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - E/E Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 76370/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 972/2021

DECAD-2021-972-APN-JGM - Licitación Pública N° 262-0003-LPU21.

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40362287-APN-DCCPYS#MAD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 166 del 20 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 262-0003-LPU21 llevada a cabo para la adquisición de maquinarias destinadas a la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en diferentes municipios de la REPÚBLICA ARGENTINA, para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobándose, asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que se dictaron Circulares Aclaratorias y Modificatorias del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron difundidas y comunicadas conforme el procedimiento previsto en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que del Acta de Apertura de fecha 25 de junio de 2021 surge la presentación de las firmas: (1) BRAMAQ S.R.L.; (2) FERIOLI ECO S.R.L.; (3) NORDEMAQ S.A.; (4) VEMERKIPER S.R.L.; (5) OSCAR SCORZA EQUIPOS Y SERVICIOS S.R.L.; (6) DHM INDUSTRIA S.A.; (7) ZMG ARGENTINA S.R.L.; (8) NORMAQ S.A.; (9) COVEMA S.A.C.I.F.; (10) C.G.B S.A.; (11) IRON GROUP S.A.; (12) BISCAYNE SERVICIOS S.A.; (13) DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.; (14) VIALERG S.A.; (15) AMERICAN VIAL GROUP S. R. L. y (16) GRUAS SAN BLAS S.A.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 29 de julio de 2021, mediante el cual recomienda adjudicar a las firmas VIALERG S.A. los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; AMERICAN VIAL GROUP S.R.L. los Renglones Nros.19,20, 21, 22, 23 y 24 y DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. los Renglones Nros. 25, 26, 27, 28, 29 y 30, por ser sus ofertas administrativamente admisibles, económicamente convenientes y cumplir con lo solicitado en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que, asimismo, mediante el referido Dictamen se recomienda desestimar las ofertas de las firmas VEMERKIPER S.R.L. para los Renglones Nros. 29 y 30 por no resultar admisible al no cumplir con la forma de cotización solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respecto de la cotización conjunta de los Renglones Nros. 24 al 30; BRAMAQ S.R.L. para los Renglones Nros. 1 al 6 por no cumplir administrativamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; OSCAR SCORZA EQUIPOS Y SERVICIOS S.R.L. por no cumplir administrativamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y respecto a los Renglones Nros. 7 al 12 por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas; ZMG ARGENTINA S.R.L. para los Renglones Nros. 1 al 6 y 12 al 18 por no cumplir administrativamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y respecto a los Renglones Nros. 7 al 12 por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas; NORMAQ S.A. para los Renglones Nros. 24 al 30 por no cumplir administrativamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas; C.G.B S.A. para los Renglones Nros. 25 al 30 por no cumplir administrativamente

con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas; DHM INDUSTRIAS S.A. para los Renglones Nros. 1 al 12 y 19 al 24, por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas; AMERICAN VIAL GROUP S.R.L. respecto de los Renglones Nros. 13 al 18, tanto su oferta original como su alternativa, por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas; BISCAYNE SERVICIOS S.A. respecto de los Renglones Nros. 13 al 18, por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas; VIALERG S.A. respecto de los Renglones Nros. 19 al 24 por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que, por otro lado, las ofertas de las firmas BRAMAQ S.R.L. respecto de los Renglones Nros. 7 al 12; DHM INDUSTRIAS S.A. respecto de los Renglones Nros. 13 al 18; NORDEMAQ S.A., respecto de los Renglones Nros. 1 al 6 y 13 al 18; COVEMA S.A.C.I.F., respecto de los Renglones Nros. 1 al 24; IRON GROUP S.A., respecto de los Renglones Nros. 1 a 18; DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A., respecto de los Renglones Nros. 19 al 24; GRÚAS SAN BLAS S.A, respecto de los Renglones Nros. 7 al 12; VIALERG S.A., respecto de los Renglones Nros. 25 al 30; FERIOLI ECO S.R.L., respecto de los renglones Nros. 25 al 30, resultan inconvenientes en razón de su precio de conformidad con lo dispuesto el artículo 27, inciso 5° del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias.

Que no se han verificado impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación ingresadas a través del sistema COMPR.AR.

Que la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE requirió, conjuntamente con la adjudicación, proceder a la ampliación de algunos renglones.

Que, en tal sentido, la referida Secretaría indicó la necesidad de ampliar un DIECISÉIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (16,67 %) la adjudicación respecto de los Renglones Nros. 1 y 2, equivalentes a la suma de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$13.880.841,67); ampliar un QUINCE COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (15,38 %) la adjudicación respecto de los Renglones Nros. 3 y 4, equivalentes a la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$27.472.596,20); ampliar un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) los Renglones Nros. 5 al 10 equivalente a la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$24.547.538); ampliar un DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5 %) la adjudicación respecto de los Renglones Nros. 13 y 14 equivalentes a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.598.694,58); ampliar un DIECIOCHO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (18,52 %) los Renglones Nros. 15 y 16 equivalentes a la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.248.425,45) y ampliar un VEINTE POR CIENTO (20 %) la adjudicación respecto de los Renglones Nros. 17 y 18 equivalentes a la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS CON TRECE CENTAVOS (\$3.755.092,13), todos ellos a favor de la firma VIALERG S.A, por un monto total de PESOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$90.503.188,03); ampliar un VEINTE POR CIENTO (20 %) la adjudicación respecto de los Renglones Nros. 19 y 20 equivalentes a la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$5.814.950); ampliar un DIECISIETE CON SESENTA Y CINCO POR CIENTO (17,65 %) la adjudicación respecto de los Renglones Nros. 21 y 22 equivalentes a la suma de PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$14.850.000) y ampliar un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) la adjudicación respecto de los Renglones Nros. 23 y 24 equivalentes a la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$5.379.950), todos ellos a favor de la firma AMERICAN VIAL GROUP S.R.L. por un monto total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$26.044.900); ampliar un VEINTE POR CIENTO (20 %) la adjudicación respecto de los Renglones Nros. 25 y 26 equivalentes a la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL (\$1.719.000); ampliar un DIECISIETE COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (17,65 %) la adjudicación respecto de los Renglones Nros. 27 y 28 equivalentes a la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$4.860.351) y ampliar un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) la adjudicación respecto de los Renglones Nros. 29 y 30 equivalentes a la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$1.988.000), todos ellos a favor de la firma DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. por un monto total de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$8.567.351).

Que dicha ampliación se encuentra contemplada entre las facultades establecidas a favor de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, inciso b) del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 100, inciso a) apartado 1) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que atento a los porcentajes que se pretenden ampliar para algunos renglones, los oferentes preadjudicados han prestado la conformidad correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por los incisos d) y e) y el párrafo quinto del artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 262-0003-LPU21 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que tiene por objeto la adquisición de maquinarias destinadas a la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en diferentes municipios de la REPÚBLICA ARGENTINA para dicho Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas VEMERKIPER S.R.L. para los Renglones Nros. 29 y 30; BRAMAQ S.R.L. para los Renglones Nros. 1 al 12; OSCAR SCORZA EQUIPOS Y SERVICIOS S.R.L. para los Renglones Nros. 7 al 12; ZMG ARGENTINA S.R.L. para los Renglones Nros. 1 al 18; NORMAQ S.A para los Renglones Nros. 24 al 30; C.G.B S.A. para los Renglones Nros. 25 al 30; DHM INDUSTRIAS S.A. para los Renglones Nros. 1 al 24; NORDEMAQ S.A. para los Renglones Nros. 1 al 6 y 13 al 18; COVEMA S.A.C.I.F. para los grupos de Renglones Nros. 1 al 24; IRON GROUP S.A. para los Renglones Nros. 1 al 18; DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. respecto de los Renglones Nros. 19 al 24; GRÚAS SAN BLAS S.A., respecto de los grupos de Renglones Nros. 7 al 12; AMERICAN VIAL GROUP S.R.L. respecto de los Renglones Nros. 13 al 18; BISCAYNE SERVICIOS S.A. respecto de los Renglones Nros. 13 al 18; VIALERG S.A. respecto de los Renglones Nros. 19 al 30 y FERIOLI ECO S.R.L. respecto de los Renglones Nros. 25 al 30, todos ellos por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 262-0003-LPU21 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a favor de las firmas, para los Renglones y las sumas que a continuación se detallan: VIALERG S.A. para los Renglones Nros. 1 al 18, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 04/100 CENTAVOS (\$487.094.988,04); AMERICAN VIAL GROUP S.R.L. para los Renglones Nros.19 al 24 por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$134.744.550); DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. para los Renglones Nros. 25 al 30, por un monto total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$44.088.989.-).

ARTÍCULO 4°.- Amplíense los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 adjudicados a favor de la firma VIALERG S.A., por un monto total de PESOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$90.503.188,03).

ARTÍCULO 5°.- Amplíense los Renglones Nros. 19, 20, 21, 22, 23 y 24 adjudicados a favor de la firma AMERICAN VIAL GROUP S.R.L. por un monto total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$26.044.900).

ARTÍCULO 6°.- Amplíense los Renglones Nros. 25, 26, 27, 28, 29 y 30 adjudicados a favor de la firma DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. por un monto total de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$8.567.351).

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto de los ejercicios 2021 y 2022 del Servicio Administrativo Financiero 317 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto de la licitación pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a emitir las respectivas Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 329/2021

RESOL-2021-329-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-80063400-APN-ANAC#MTR, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 554 de fecha 6 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) como Organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE con el carácter de Autoridad Aeronáutica Nacional y con las funciones y competencias establecidas en el CÓDIGO AERONÁUTICO, los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 estatuye que la ANAC tendrá a su cargo realizar las acciones concernientes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del CÓDIGO AERONÁUTICO, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que las normas antes citadas tuvieron como propósito la creación de un único organismo con competencia sobre la Aviación Civil en la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) a este respecto.

Que, en este sentido, la ANAC, interviene en el dictado de la normativa necesaria para la prestación de los Servicios de Navegación Aérea, velando por su calidad y porque los mismos sean cumplidos en forma eficiente y segura, mediante la fiscalización, el contralor y administración de la actividad Aeronáutica Civil.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de la ANAC, tiene la responsabilidad primaria de regular e inspeccionar los Servicios de Navegación Aérea establecidos en la REPÚBLICA ARGENTINA y asegurar que los mismos sean suministrados a los usuarios con el más alto grado de eficiencia técnica y operativa, acorde con las normas y regulaciones nacionales e internacionales en vigencia, e inspeccionar el accionar de las delegaciones regionales.

Que la OACI ha establecido los Elementos Críticos que debe comprender el sistema de vigilancia de la seguridad operacional de cada uno de sus Estados miembros.

Que la OACI, ha incluido, en las Preguntas de Protocolo por sus siglas en inglés "PQ" del Enfoque de Observación Continua por sus siglas en inglés "CMA" 2016 del Programa Universal de Auditoría de la Supervisión de la Seguridad Operacional por sus siglas en inglés "USOAP"— Servicios de Navegación Aérea por sus siglas en inglés "ANS", la PQ 7.017 como parte del Elemento Crítico 5 (CE-5), por medio de la cual se le requiere a los Estados miembros desarrollen textos de orientación que contribuyan a que los proveedores de servicio bajo su fiscalización satisfagan adecuadamente lo requerido por la normativa nacional.

Que, en la DNINA de esta Administración Nacional, se desarrolló un proceso interno que permita gestionar la emisión de los diferentes textos de orientación, denominados Circulares de Asesoramiento, que necesiten emitirse para asegurar el correcto cumplimiento de la normativa nacional aplicable por parte de los proveedores de servicios de navegación aérea.

Que el mencionado proceso interno ha sido desarrollado de acuerdo con los lineamientos fijados por el PC 04-02-00 "Proceso Descriptivo para el diseño y creación de procesos estandarizados" aprobado por la Resolución ANAC N° 554 de fecha 6 de julio de 2016.

Que se ha observado la necesidad de establecer un proceso que indique los pasos que debe seguir el personal de la DNINA de esta Administración Nacional para la emisión de material de asesoramiento que contribuya a una adecuada interpretación, por parte de los proveedores de servicios, de los requerimientos establecidos por la ANAC a través de la normativa.

Que la DNINA de la ANAC evaluó la propuesta mediante el Informe N°IF-2021-07623419-APNDNINA#ANAC de fecha 27 de enero de 2021.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N°1.770/2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébese el Proceso PG DNINA-001 “PROCESO PARA LA EMISIÓN DE CIRCULARES DE ASESORAMIENTO DE NAVEGACIÓN AÉREA”, que como Anexo GDE N° IF-2021-07623419-APN-DNINA#ANAC forma parte de la presente Resolución y encomiéndose su periódica actualización a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la citada Dirección Nacional a que emita los documentos previstos en el procedimiento que se aprueba y que fuesen necesarios para la mejor ejecución de su misión, en los términos del Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 TO 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, publíquese en la página “web” del Organismo y otros medios de comunicaciones aeronáuticas y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 13/10/2021 N° 76122/21 v. 13/10/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 331/2021

RESOL-2021-331-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-50559430-APN-ANAC#MTR y los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 1.029 de fecha 16 de noviembre de 2016 y N° 153 de fecha 27 de mayo de 2021, la Parte 155 “Diseño y Operaciones de Helipuertos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGlySA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró el proyecto para la Segunda Edición de la Parte 155 “Diseño y Operaciones de Helipuertos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que mediante la Resolución ANAC N° 1.029 de fecha 16 de noviembre de 2016, se aprobó el texto de la Primera Edición de la Parte 155 de las RAAC, bajo el título “Diseño y Operaciones de Helipuertos”.

Que por la Carta de Estado AN 4/16.10-20/22, de fecha 6 de abril de 2020, la Secretaría General de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) comunicó al Estado Argentino la adopción de la Enmienda 9 al Volumen II del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago1944), la cual contiene las nuevas especificaciones en diseño y operación de helipuertos.

Que como consecuencia de las enmiendas a las normas y métodos recomendados, por sus siglas en inglés “SARPs” de la OACI, se requiere una revisión y adecuación de la Parte 155 de las RAAC, a fin de actualizar los requerimientos de diseño de helipuertos a los nuevos estándares internacionales.

Que el proyecto contribuirá en el ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos, así como, a la implementación de las SARPs aplicables al diseño y operación de helipuertos, a fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de Seguridad Operacional.

Que mediante la Resolución ANAC N° 153, de fecha 27 de mayo de 2021, se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, respecto al proyecto de Segunda Edición de la Parte 155 "Diseño y Operaciones de Helipuertos" de las RAAC, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días para que los interesados realicen los comentarios u observaciones al proyecto referenciado.

Que se han recibido comentarios al respecto, por parte de usuarios del sector Aeronáutico, los cuales fueron analizados y tenidos en cuenta para la elaboración del proyecto final.

Que la DGIYSA de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) dependiente de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N°1.172/2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y conforme el punto 14 del "Proceso de Elaboración y Enmienda de Regulaciones Aeronáuticas", aprobado por medio de la Resolución ANAC N° 980 de fecha 1° de diciembre de 2011.

Por ello;

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto de la Segunda Edición de la Parte 155 "Diseño y Operaciones de Helipuertos" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como Anexo GDE N° IF-2021-94619804-APN DGIYSA#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), difúndase mediante las publicaciones de información aeronáutica y sitio "web" oficial del organismo.

ARTICULO 4°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 13/10/2021 N° 76124/21 v. 13/10/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 200/2021

RESOL-2021-200-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-88497768- -ANSES-SEA#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); la Ley N° 24.714 y sus modificatorias; los Decretos N° 592 de fecha 15 de abril de 2016 y N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional

Argentino (SIPA), del Régimen de Pensiones No Contributivas por Invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el Decreto N° 592/2016 estableció el derecho al goce ininterrumpido de las asignaciones familiares previstas en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 6° de la Ley N° 24.714 a las que tuvieron derecho los trabajadores y las trabajadoras dependientes, aun en períodos en los que, vigente la relación de trabajo, no percibieron remuneraciones de su empleador o empleadora e incluso después de extinguida la misma, para el caso de trabajadores discontinuos o temporarios y trabajadoras discontinuas o temporarias.

Que, por su parte, el Decreto N° 514/2021 dispone que los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social. A tales efectos, se abonará, en las condiciones y los términos que fijen las normas complementarias, una suma dineraria adicional para alcanzar dicho objetivo.

Que, el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto precitado indica que cuando dejen de estar cubiertos o cubiertas por el Régimen General de Asignaciones Familiares contributivo y/o lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 592/2016, tendrán derecho a la percepción de las Asignaciones Universales correspondientes al inciso c) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que reúnan los requisitos pertinentes y se asegurará la continuidad de la cobertura prestacional.

Que, en este orden de ideas, los artículos 1° y 2° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, aclaran que el Decreto N° 514/2021 es de aplicación para los trabajadores y las trabajadoras enunciados en su artículo 1°, tanto durante el período de prestación efectiva de tareas, como durante el período de reserva de puesto y durante otras situaciones de revista contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 592/2016, en tanto resulten pertinentes; y para los trabajadores y las trabajadoras rurales alcanzados por los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precitada aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/2021, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/2021 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que tenga derecho.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución Conjunta mencionada, que establece que el artículo 2° del Decreto N° 514/2021 será de aplicación a partir de las Asignaciones Familiares que se devenguen en el mes de septiembre de 2021; resulta necesario determinar los rangos y montos de las Asignaciones Familiares correspondientes a las personas titulares del Decreto N° 514/2021, que se abonarán de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos y la Subdirección Ejecutiva de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991, el artículo 6° del Decreto N° 514/2021 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los rangos y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, para las personas titulares del Decreto N° 514/2021, serán los que surgen del ANEXO I (IF-2021-89141946-ANSES-DGDNYP#ANSES) que forma parte integrante de la presente, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 76137/21 v. 13/10/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 135/2021

RESFC-2021-135-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-44208614-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ARTÍSTICO LA HORMIGA CIRCULAR LTDA., tendiente a obtener el permiso de uso precario y gratuito sobre un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, comprendido dentro del Cuadro de Estación VILLA REGINA, del Ferrocarril Línea ROCA, Ramal: R.60, ubicado sobre la Avenida 9 de julio N° 87, Localidad de VILLA REGINA, Departamento de GENERAL ROCA, Provincia de RÍO NEGRO, identificado catastralmente como: Departamento 6 - Circunscripción 1 - Sección B - Fracción B30 - Parcelas 02 (parte) y 04 (parte), correspondiéndole el CIE 6200003363/25, que cuenta con una superficie aproximada de DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (2.304 m²), según surge del PLANO-2021-55527724-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente tiene por objeto la regularización del uso de dicho sector, en el cual la Entidad desarrolla actividades culturales que comprenden la producción de espectáculos teatrales y musicales y el dictado de cursos, conferencias y seminarios de investigación, entre otras.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, identificado como IF-2021-55980326-APN-DSCYD#AABE, surge que el sector del inmueble involucrado se encuentra en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que en virtud de lo informado, atento lo dispuesto en la Cláusula 2.2 del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADIF S.E. y esta Agencia en fecha 20 de marzo de 2017, y conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, se remitió Nota NO-2021-68437273-APN-DAC#AABE a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a fin de que tome la intervención de su competencia, en tanto se consideró destinar el sector del inmueble solicitado al proyecto precedentemente mencionado.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia mediante Nota NO-2021-73238656-APN-GCEA#ADIFSE, señalando que no existen observaciones que formular a la medida propiciada en el marco de las presentes actuaciones.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como IF-2021-62554345-APN-DDT#AABE, se ha constatado el estado de falta de afectación específica del sector requerido por parte de la jurisdicción de origen, toda vez que en el mismo se halla una serie de ocupaciones y usos que están siendo desarrollados por la Entidad que promueve la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo

en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a lo permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN-AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del sector del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con lo requerido, resulta procedente otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARTÍSTICO LA HORMIGA CIRCULAR LTDA., el permiso de uso precario de dicho sector a los fines de regularizar sus condiciones de uso, ello a través del PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / COOPERATIVA DE TRABAJO ARTÍSTICO LA HORMIGA CIRCULAR LTDA., identificado como IF-2021-74490984-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ARTÍSTICO LA HORMIGA CIRCULAR LTDA. y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que han tomado intervención las áreas correspondientes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARTÍSTICO LA HORMIGA CIRCULAR LTDA., el permiso de uso precario y gratuito del sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL correspondiente al Cuadro de Estación VILLA REGINA, del Ferrocarril Línea ROCA, Ramal: R.60, ubicado en la Localidad de VILLA REGINA, Departamento de GENERAL ROCA, Provincia de RÍO NEGRO, identificado catastralmente como: Departamento 6 - Circunscripción 1 - Sección B - Fracción B30 - Parcelas 02 (parte) y 04 (parte), correspondiéndole el CIE 6200003363/25, con una superficie total aproximada de DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (2.304 m2), según se detalla en el PLANO-2021-55527724-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de regularizar las condiciones de uso de dicho sector, en el cual la Entidad desarrolla actividades culturales que comprenden la producción de espectáculos teatrales y musicales y el dictado de cursos, conferencias y seminarios de investigación, entre otras.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ COOPERATIVA DE TRABAJO ARTÍSTICO LA HORMIGA CIRCULAR LTDA., identificado como IF-2021-74490984-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del sector del inmueble otorgado deberá ser realizada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ARTÍSTICO LA HORMIGA CIRCULAR LTDA., y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARTÍSTICO LA HORMIGA CIRCULAR LTDA., y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 75845/21 v. 13/10/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 368/2021

RESOL-2021-368-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los expedientes que integran el ACTA N° 495, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 495, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c), y 22 de la Ley 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de octubre de 2021 (Acta N° 41),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 495 , Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/10/2021 N° 76001/21 v. 13/10/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 369/2021

RESOL-2021-369-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 494, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 494, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c), y 22 de la Ley 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de octubre de 2021 (Acta N° 41),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 494 , Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/10/2021 N° 76002/21 v. 13/10/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 370/2021****RESOL-2021-370-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-94989211-APN-GLYCRN#ARN, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 382/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 382/20, se otorgó a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en adelante FCEFyN-UNC, en su carácter de Entidad Responsable, la extensión de vigencia de la Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-0 hasta el día 10 de octubre de 2021.

Que en el Expediente Electrónico EX-2021-94989211-APN-GLYCRN#ARN citado en el VISTO se tramitan las actuaciones relacionadas con la Nota NO-2021-78781987-APN-ARC#ARN, que adjunta la presentación del SEÑOR DECANO PABLO GENARO ANTONIO RECABARREN de la FCEFyN-UNC, de fecha 5 de agosto de 2021, a través de la cual solicita a esta ARN una prórroga por el tiempo de 12 meses de la LICENCIA DE OPERACIÓN del Conjunto Crítico Reactor Nuclear RA-0, a fin de contar con el tiempo en que se proyecta concluir con el Plan de Implementación de la Revisión Integral de la Seguridad (RIS) y su proyecto ARRA0, los cuales no se han podido completar en su totalidad principalmente por las medidas que rigen y rigieron dentro del ámbito educativo y universitario, en especial las que establecen el aislamiento social, preventivo y obligatorio ante la pandemia del COVID19. Asimismo, el personal técnico de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) tampoco ha podido trasladarse a la provincia para realizar los respectivos relevamientos y ejecutar tareas de instalación de equipamiento nuevo. También, por los mismos motivos, el personal interno y externo de la FCEFyN-UNC no ha podido concurrir de manera efectiva y regular al edificio.

Que en la Nota de la FCEFyN-UNC se menciona sobre el estado de avance de la RIS y sobre el montaje e instalación del equipamiento nuevo propuesto, así como el resultado de la revisión del Comité de Revisión Técnica del RA-0 (CRT-RA-0), informando que en breve se dará comienzo a la construcción de un nuevo Blindaje de Hormigón.

Que, asimismo, en la Nota de la FCEFyN-UNC se expresa que se avanzó en la elaboración y revisión de documentos técnicos relacionados tanto con memorias de cálculo como con análisis de seguridad, además de la documentación mandatoria, tales como el Informe de Seguridad y Manuales de Planta. Se menciona que todas estas tareas han sido realizadas por especialistas de la FCEFyN, de la CNEA y por revisores pertenecientes a la ARN especializados en áreas específicas. Asimismo, citan que dichos documentos, tras haber sido fiscalizados por la ARN, se encuentran actualmente en la FCEFyN, en proceso de corrección por parte de especialistas de la Universidad y de la CNEA, con el propósito de incorporar las observaciones hechas por los revisores e inspectores de la ARN.

Que la FCEFyN-UNC informa que se enviará oportunamente a la ARN DOCUMENTACIÓN MANDATORIA observada y parte de la documentación faltante correspondiente a la Revisión Integral de Seguridad (RIS) para su revisión.

Que, de acuerdo a lo establecido en el informe LCRN-IT-21/2021, la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN evaluó las tareas realizadas y la documentación presentada por la FCEFyN-UNC en su carácter de Entidad Responsable, que fueron además mencionadas en la solicitud de prórroga, lo cual es necesario y relevante, pero no suficiente para dar cumplimiento a los Requerimientos Regulatorios, solicitados por Nota ARN N° 5276/17, establecidos como condición necesaria en el Punto 10 de la Licencia de Operación para su renovación.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES recomendó elaborar una Enmienda a la Licencia de Operación actual, mediante la cual se modifiquen las condiciones establecidas en ella, de manera que el Reactor Nuclear RA-0 permanezca fuera de servicio y se depositen los elementos combustibles en la caja fuerte hasta tanto se cumplan los Requerimientos Regulatorios, solicitados por nota ARN SRC N° 5276/17, y la ARN acepte el resultado de las pruebas y ensayos correspondientes a las modificaciones contempladas en el proyecto ARRA0.

Que el DIRECTORIO ha considerado pertinente las observaciones efectuadas en el Informe LCRN-IT-21/2021 de la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de octubre de 2021 (Acta N° 41),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Determinar que esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR no otorgará la prórroga de la vigencia de la Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-0 solicitada por la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en su carácter de Entidad Responsable.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Reactor Nuclear RA-0 pasará a la condición Fuera de Servicio a partir del 10 de octubre de 2021, por lo cual la Entidad Responsable deberá cumplir con los requisitos de seguridad radiológica y nuclear, seguridad física y salvaguardias establecidos en la documentación mandatoria, asociados a dicha condición, hasta que la ARN emita las subsiguientes condiciones en una Enmienda de la Licencia de Operación.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a elaborar la ENMIENDA de la Licencia de Operación del Reactor RA-0.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y notifíquese a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA a los fines correspondientes. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 13/10/2021 N° 76003/21 v. 13/10/2021

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

Resolución 287/2021

RESFC-2021-287-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO el EX-2020-18084511-APN-DAJ#INCUCAI, las Leyes Nros. 26.928 de creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y en Lista de Espera, y 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el Decreto N° 678/2021 y las Resoluciones INCUCAI Nros. 67, 1, 102, 129, 180, 211, 258 del año 2020, 2, 55 y 167 del año 2021; y

CONSIDERANDO

Que en el contexto de la Pandemia declarada por COVID-19 y las medidas decretadas al respecto por el Gobierno Nacional, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) -entre otras cuestiones- dispuso mediante Resolución N° 67/2020, la prórroga de la vigencia de los plazos de vencimiento de las credenciales emitidas en el marco de la Ley N° 26.928, y de las habilitaciones otorgadas por este Organismo Nacional a establecimientos, médicos y equipos de profesionales de salud de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27.447.

Que asimismo, se resolvió suspender todas las actualizaciones de situaciones clínicas y evaluaciones anuales de pacientes inscriptos en lista de espera para trasplante, con excepción de las de aquellos que se encuentren en las categorías de EMERGENCIA o URGENCIA, o cambie su situación a una de mayor gravedad.

Que dichas medidas han sido sucesivamente prorrogadas por Resoluciones INCUCAI Nros. 1, 102, 129, 180, 211, 258 del año 2020, 2, 55 y 167 del año 2021, hasta el 30 de septiembre del año en curso.

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto mediante el Decreto N° 678/2021 medidas preventivas generales y la regulación de la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, en atención a la actual situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la campaña de vacunación, motivo por el cual este Organismo comenzará a dar curso en forma progresiva a los trámites referidos en la presente, resultando necesario en tal sentido prorrogar los alcances de las normas citadas en el visto a fin de garantizar las prestaciones de servicios vinculadas al desarrollo de la actividad trasplantológica y a la atención de los mejores intereses de los pacientes involucrados.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 26.928 y 27.447 y su Decreto reglamentario Nro. 16/2019.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del 7 de octubre de 2021, conforme surge del texto del Acta N° 42.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2021 las disposiciones establecidas mediante la Resolución INCUCAI N° 67/2020, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Independientemente de la prórroga dispuesta en el artículo precedente, el INCUCAI dará curso en forma progresiva a los trámites vinculados a las habilitaciones de programas de trasplante otorgadas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5 y 9 de la Ley N° 27.447, que se encuentren en condiciones de ser resueltos por sus áreas competentes, como así también a aquellos relacionados con las restantes medidas dispuestas por la resolución citada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que toda situación excepcional que pueda presentarse en el marco de lo establecido en los artículos precedentes, será evaluada y resuelta por el Directorio del INCUCAI.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 13/10/2021 N° 75844/21 v. 13/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1210/2021

RESOL-2021-1210-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el EX-2021-81876476-APN-GCYCG#INCAA del Registro del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional.

Que el Artículo 24 del mismo cuerpo legal establece, entre otros ítems, que el Fondo de Fomento se aplicará al mantenimiento de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRÁFICA, la CINEMATECA NACIONAL y una biblioteca especializada.

Que la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRÁFICA cuenta con varios espacios específicos para su buen funcionamiento.

Que uno de estos espacios es el Área Técnica, donde se custodian todos los equipos de filmación y/o grabación para prácticos en la escuela, rodajes en exteriores o en otras locaciones, y también se realiza su mantenimiento, reparaciones y servicios que necesiten.

Que en el Área Técnica dependiente de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRÁFICA se desempeñó como Jefe, durante más de veinte años, el Sr. Hernán BULDRINI; quien no solo cumplió su labor, sino que también compartió su conocimiento con compañeros/as y alumnos/as.

Que en este sentido, se ha considerado oportuno asignarle el nombre de HERNAN BULDRINI, a dicha área.

Que la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que a partir de la fecha de la presente Resolución, el Área Técnica dependiente de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA se denominará HERNAN BULDRINI.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, desde a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 13/10/2021 N° 76095/21 v. 13/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1211/2021

RESOL-2021-1211-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el EX-2021-90534463- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 284-E de fecha 10 de junio de 2020, N° 164-E de fecha 9 de febrero de 2021, N° 418-E del 26 de abril de 2021, N° 963-E del 10 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 284-E/2020, se llamó a participar del "12° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2020" EDICIÓN VIRTUAL PARA PROYECTOS DE FICCIÓN.

Que por Resolución INCAA N° 164-E/2021 se declararon los CUARENTA Y OCHO (48) proyectos preseleccionados para participar de las instancias de capacitación estipuladas en las Bases y Condiciones del concurso a razón de (OCHO) 8 proyectos por cada una de las regiones Argentinas.

Que las Resoluciones INCAA N° 418-E/2021 Y 963-E/2021 designaron a los DOCE (12) tutores encargados de acompañar el proceso de tutoría y clínicas con los proyectos preseleccionados.

Que los Puntos 19 y 20 del Capítulo VI de las Bases y Condiciones establece que una vez finalizado el proceso de trabajo tutorado, y entregadas las carpetas finales de cada proyecto; el INCAA designará un nuevo equipo de JURADOS que no haya participado en ninguna instancia de tutoría, el cual estará conformado por SIETE (7) integrantes.

Que dicho JURADO deberá constituirse teniendo en cuenta un cupo federal y femenino, según lo prescripto en las presentes Bases y Condiciones.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual ha recomendado la designación como miembros de este Jurado final a Clarisa Elin NAVAS, María Gabriela VIDAL, Mariano Ezequiel SWI, Gaspar Maximiliano GOMEZ, Soledad PEREZ DE SAN JULIAN MARTINEZ, Sabrina Constanza BLANCO y a Santiago Damián PODESTA BRIGNOLE.

Que los profesionales antes nombrados constan de una amplia trayectoria y reconocimiento en el medio tanto nacional como federal y tendrán a cargo la tarea de seleccionar los DOCE (12) proyectos de las SEIS (6) regiones que resultaran ganadores del concurso brinda a razón de DOS (2) proyectos por región.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a Clarisa Elin NAVAS (D.N.I. N° 34.825.328), Maria Gabriela VIDAL (D.N.I. N° 22.773.073), Mariano Ezequiel SWI (D.N.I. N° 27.120.079), Gaspar Maximiliano GOMEZ (D.N.I. N° 23.429.460), Soledad PEREZ DE SAN JULIAN MARTINEZ (D.N.I. N° 18.790.867), Sabrina Constanza BLANCO (D.N.I. N° 32.523.662) y a Santiago Damián PODESTA BRIGNOLE (D.N.I. N° 29.751.268) como miembros del Jurado, de conformidad con lo establecido en los puntos 19 y 20 del Capítulo VI de las Bases y Condiciones del "12° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2020" EDICIÓN VIRTUAL PARA PROYECTOS DE FICCIÓN, convocado por Resolución INCAA N° 284-E/2020.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 13/10/2021 N° 76093/21 v. 13/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 164/2021

RESOL-2021-164-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-53139196- -APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), Ley N° 22.362, el Decreto N° 242 de fecha 01 de Abril de 2019, la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril del año 2006, complementarias y modificatorias, la Resolución INPI N° 57 de fecha 16 de junio de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del ARTÍCULO N° 47 del Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula las condiciones de dicho ejercicio profesional, y la habilitación a la matrícula de Agente de la Propiedad Industrial.

Que el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto regulado por la Resolución citada en el Visto, sufrió distintas modificaciones a través de tiempo, lo que acarrea una dispersión normativa innecesaria y provoca en los receptores de dicha norma, actuales o futuros, dudas en los alcances e institutos jurídicos vigentes y, por otra parte, aún con todas aquellas modificaciones el citado Reglamento merece una revisión integral en atención a los cambios normativos formales y sustantivos, en el orden general y especial, y la modalidad de interlocución por medios electrónicos, entre el Administrado -representado ocasionalmente o necesariamente por un Agente de la Propiedad Industrial-, y la Administración.

Que la última reforma introducida al citado Reglamento, por la Resolución INPI N° 201/19 entre otras cuestiones, propuso tan sólo programáticamente que la condición para obtener la matrícula para el ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial es la de aprobar un examen de suficiencia, pero dejó derivado a una simple comunicación las cuestiones relativas al calendario de cursos, la modalidad de dictado, la conformación de la mesa examinadora, las fechas de exámenes y el modo de calificación, lo que se tradujo en los hechos en una operativa ineficaz al no estar taxativamente regladas tales cuestiones como en la normativa precedente derogada en oportunidad de dictarse la citada Resolución.

Que por tal motivo, y tan sólo en los hechos, se llevó a cabo un desdoblamiento en dos turnos del curso y exámenes para aspirantes a Agentes de la Propiedad Industrial, con la imposibilidad de poder abordar la parte presencial de ese segundo tramo, en virtud a la prórroga de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto de Necesidad y

Urgencia N° 260/2020, y la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictada por el Poder Ejecutivo Nacional que rige hasta el presente.

Que mediante la Resolución INPI N° 57 de fecha 16 de junio de 2020 y por los motivos expuestos precedentemente se procedió a suspender el segundo turno de cursos y exámenes para aspirantes a Agentes de la Propiedad Industrial del año 2019 y el correspondiente al Año Calendario 2020.

Que asimismo la Resolución INPI N° 57 de fecha 16 de junio de 2020 instruyó a los titulares de las cuatro áreas sustantivas, y al titular de la asesoría legal del organismo, para que en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días corridos desde su publicación, para que elaboren y eleven un proyecto de actualización integral del Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, ordenamiento jurídico especial de la materia, establecido por la Resolución de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° 101, de fecha 18 de Abril del año 2006, complementarias y modificatorias. Pudiendo la Comisión conformada a tal efecto recibir en consulta a las Asociaciones representativas de Agentes de la Propiedad Industrial, reconocidas y acreditadas por ante este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

Que la citada normativa estableció que hasta tanto entre en vigencia el nuevo Reglamento para el ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, el ejercicio de dicha actividad se encontraría regido por el Reglamento aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° 101, de fecha 18 de Abril del año 2006, complementarias y modificatorias, incluida la efectuada por la Resolución INPI N° 201/19.

Que por otro lado, el Reglamento aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° 101, de fecha 18 de Abril del año 2006, incluía, en forma excepcional la figura de la “matrícula de estudio”.

Que tratándose el presente Reglamento del conjunto de preceptos que regulan la actividad del Agente de la Propiedad Industrial, definido como “toda persona humana habilitada de acuerdo al presente Reglamento, que tiene por actividad, oficio u ocupación habitual, el asesoramiento y/o tramitación en favor de terceros -personas humanas o jurídicas-, nacionales o extranjeras que peticionan derechos industriales por ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI)”, la mencionada figura de “matrícula de estudio” ha sido excluida del Reglamento, solo quedando subsistente para las que se encuentren activas al momento de entrada en vigencia de la presente resolución.

Que cumplida la instrucción establecida en la Resolución INPI N° 57 de fecha 16 de junio de 2020 y elevado el proyecto de Reglamento, corresponde en esta instancia proceder a su aprobación.

Que la Administración Nacional de Patentes, la Dirección Nacional de Marcas, la Dirección de Modelos y Diseños Industriales, la Dirección de Tránsito de Tecnología, y la Dirección de Asuntos Legales, han tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de N° 22.362, el Decreto N° 242/19 y las facultades conferidas por la normativa vigente.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Derógase la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril del año 2006, sus normas complementarias y modificatorias y toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2° - Apruébase el REGLAMENTO DEL AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL que como ANEXO (IF-2021-95468872-APN-INPI#MDP) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3° - Reconózcase la existencia de la denominada “matrícula de estudio” solo a las que al momento de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraren inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, y como un derecho adquirido para sus titulares.

ARTÍCULO 4°- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, en la Página web de este INSTITUTO, comuníquese a las Cámaras Representativas de Agentes de la Propiedad Industrial y, archívese.

José Luis Díaz Pérez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 66/2021****RESOL-2021-66-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-12026235--APN-DRV#INASE y sus agregados sin acumular EX-2020-18300383--APN-DRV#INASE, EX-2020-25644081--APN-DRV#INASE, EX-2020-27155032-- APN-DRV#INASE, EX-2020-27404007--APN-DRV#INASE, EX-2020-28822671--APN-DRV#INASE, EX-2020-29067151--APN-DRV#INASE, EX - 2020 - 29067213--APN-DRV#INASE, EX-2020-29133177-- APN-DRV#INASE y EX-2020-29610346--APN-DRV#INASE todos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C, ha solicitado las inscripciones de las creaciones fitogenéticas de las líneas de sorgo granífero (*Sorghum bicolor* L. (Moench)) de denominaciones 90638, 80368, 80465, 80466, 80472, 80474, 90639, 90640, 90645 y 90646, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de octubre de 2020, según Acta N° 475, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de las líneas de sorgo granífero (*Shorgum bicolor* L. (Moench)) de denominaciones 90638, 80368, 80465, 80466, 80472, 80474, 90639, 90640, 90645 y 90646, solicitadas por la empresa ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 13/10/2021 N° 71952/21 v. 13/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 530/2021****RESOL-2021-530-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-89224986-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 46 de fecha 1 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por la Decisión Administrativa N° 46 de fecha 1 de febrero de 2021, se designó con carácter transitorio, a partir del día 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al señor Don Rubén Gabriel GIMÉNEZ (M.I. N° 21.651.195) en el cargo de Director Nacional de Articulación Federal dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario A, Grado 0, Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Instituto Nacional.

Que dicho cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la Designación Transitoria en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Articulación Federal dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario A, Grado 0, aprobada por la Decisión Administrativa N° 46 de fecha 1 de febrero de 2021, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de la Función Ejecutiva I, aprobado por el Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, al señor Don Rubén Gabriel GIMÉNEZ (M.I. N° 21.651.195).

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 13/10/2021 N° 76134/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 112/2021

RESOL-2021-112-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56395909- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex-Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-54-APN-SAYBI#MPYT de fecha 30 de julio de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el Servicio Aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto

de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex-Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para el producto "MANZANAS".

Que por la Resolución N° RESOL-2019-54-APN-SAYBI#MPYT de fecha 30 de julio de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-51160861-5), con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° R-0527-c-F emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto "MANZANAS" para la marca: "GAUCHO", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las citadas Resoluciones Nros. 392/05 y RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA.

Que la firma KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-51160861-5), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto y marca up supra mencionados.

Que, asimismo, la firma KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA ha solicitado la incorporación al sistema del mencionado Sello de las nuevas Constancias de Habilitación de Establecimientos de Empaque Nros. R-0527-a-F y R-0527-b-F, emitidas por el citado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y de la marca "PINK LADY", dado que se trata de la misma cesionaria e idéntico producto.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", y para las incorporaciones solicitadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-51160861-5), con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° R-0527-c-F, con domicilio en la calle J.M. Brentana N° 150 de la Localidad de General Fernandez Oro, Provincia de RIO NEGRO, incorporándose las Constancias de Habilitación de Establecimientos de Empaque Nros. R-0527-a-F, ubicado en la calle O'Higgins N° 185 de la Localidad de Cipolletti, Provincia de RÍO NEGRO y R-0527-b-F, sito en la Ruta Nacional N° 22, Kilómetro 1.190 de la Localidad de Allen, Provincia de RÍO NEGRO, todas emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para distinguir al producto "MANZANA", comercializado mediante la marca "GAUCHO" e incorporándose la marca "PINK LADY", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex-Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 31 de julio de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la citada Resolución N° 392/05.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las propuestas de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2021-56388660-APN-DGD#MAGYP e IF-2021-64322462-APN-DGD#MAGYP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 13/10/2021 N° 76223/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1464/2021

RESOL-2021-1464-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63483633- -APN-DGD#MC, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Resolución N° 985 de fecha 3 de agosto de 2021 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, las Resoluciones N° 25 de fecha 3 de septiembre de 2021 y N° 26 de fecha 22 de septiembre de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorias, se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que el Decreto N° 241/21 se introdujeron una serie de modificaciones a lo dispuesto en el Decreto N° 235/21, implementando nuevas medidas tendientes a disminuir la circulación de personas y por lo tanto, la circulación del virus.

Que desde esa fecha el MINISTERIO DE CULTURA ha implementado diversos programas y ayudas con el fin de morigerar el impacto económico producido por la suspensión de actividades, para los sectores críticos de las industrias culturales, siendo las más afectadas las artes escénicas.

Que en atención a la apertura de actividades culturales, resulta trascendental acompañar la actividad productiva de los sectores culturales, y ayudar al desarrollo de espectáculos de música en vivo, teatro, circo y danza.

Que dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL se encuentra el de promover e incentivar el desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura y la generación de empleo.

Que atento lo expuesto, resulta necesario desarrollar una política que acompañe a los y las artistas, bandas, compañías y/o productores en la planificación y desarrollo de espectáculos artísticos en vivo durante los meses de noviembre de 2021 y abril de 2022.

Que, por esa razón, el MINISTERIO DE CULTURA dispuso por Resolución M.C. N° 985/21 (RESOL-2021-985-APN-MC) la creación del PROGRAMA IMPULSAR II, destinado a personas humanas y jurídicas representantes de elencos, bandas, compañías y/o productores para fomentar la producción de espectáculos escénicos a realizarse entre los meses de noviembre de 2021 y abril de 2022, en espacios, salas o predios con aforo de más de TRESCIENTAS (300) localidades del territorio nacional.

Que por resolución citada se aprobó el Reglamento de Bases y Condiciones y las Declaraciones Juradas que, como ANEXO I (IF-2021-69958927-APN-DNICUL#MC) y ANEXO II (IF-2021-64008965-APN-DNICUL#MC), respectivamente, forman parte de la misma.

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL dispuso por Resolución SDC N° 25/21 (RESOL-2021-25-APN-SDC#MC) prorrogar hasta el 14 de septiembre de 2021 inclusive el plazo de inscripción al PROGRAMA IMPULSAR II y por la Resolución SDC N° 26/21 (RESOL-2021-26-APN-SDC#MC) designó como miembros titulares del jurado a Jorge Adrián DUBATTI (D.N.I. N°16.247.255); Daniel Mario MARCOVETZKY (D.N.I. N°12.498.525); Alejo SMIRNOFF (D.N.I. N°21.482.252); Ariel DIRESE (D.N.I. N°23.968.969) y Luis SANJURJO (D.N.I. N°27.934.238).

Que con el fin de dar continuidad a las medidas antes citadas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS CULTURALES la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL solicitó, mediante Informe N° IF-2021-91482346-APN-DNICUL#MC, una ampliación en el presupuesto original, contando con la conformidad de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL mediante Informe N° IF-2021-91496020-APN-SDC#MC, y de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES mediante Nota N° NO-2021-92399874-APN-UGA#MC.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente por una suma de PESOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$26.500.000.-) para destinar al otorgamiento de mayor cantidad de incentivos en los mismos términos y condiciones que los establecidos en la Resolución M.C. N° 985/21, su Reglamento de Bases y Condiciones ANEXO I (IF-2021-69958927-APN-DNICUL#MC) y la Declaración Jurada pertinente ANEXO II (IF-2021-64008965-APN-DNICUL#MC).

Que, asimismo, el Jurado se ha reunido con fecha 1° de octubre, procediendo a elaborar la nómina de beneficiarios de la convocatoria del PROGRAMA IMPULSAR II, mediante Informe N° IF-2021-93733689-APN-DNICUL#MC y su ANEXO I (IF-2021-93733714-APN-DNICUL#MC) que forman parte integrante de la presente medida.

Que por el Artículo 5° de la Resolución M.C. N° 985/21 el pago del beneficio correspondiente al programa, se instrumenta mediante transferencia bancaria por parte de la entidad pagadora BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en los términos del Convenio registrado como CONVE-2020-87787831-APN-DGD#MC.

Que corresponde reconocer la compensación al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA por la prestación del servicio de transferencia a los beneficiarios seleccionados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 y 13 del mencionado Convenio.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES han tomado la intervención de sus competencias.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) y los Decretos N°101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliar el monto destinado al PROGRAMA IMPULSAR II en un total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$26.500.000.-), en adición a la suma ya asignada de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$125.000.000.-), según Resolución M.C. N° 985/21 (RESOL-2021-985-APN-MC), para la atención de los proyectos que serán seleccionados en el marco de la convocatoria.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la Nómina de Beneficiarios de la Convocatoria del PROGRAMA IMPULSAR II, sostenimiento para la cultura del espectáculo en vivo, de conformidad al ACTA DE SELECCIÓN "PROGRAMA IMPULSAR" elaborada por el Jurado y registrada como IF-2021-93733689-APN-DNICUL#MC y su ANEXO I (IF-2021-93733714-APN-DNICUL#MC) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Transferir al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (\$151.500.000.-), para el pago en favor de los beneficiarios seleccionados y aprobados por el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Transferir al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la suma total de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TRECE CON 92/00 (\$15.913,92.-) como compensación por el servicio de pago mediante transferencias a los beneficiarios seleccionados y aprobados por el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 75866/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 646/2021

RESOL-2021-646-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

Visto el expediente EX-2020-53728520- -APN-DGD#MEC, la ley 27.556, el decreto 676 del 15 de agosto de 2020, y las resoluciones 381 del 17 de agosto de 2020 (RESOL-2020-381-APN-MEC) y 540 del 3 de noviembre de 2020 (RESOL-2020-540-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° de la ley 27.556 se dispone, con base en la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, la reestructuración de la deuda del Estado Nacional instrumentada en los títulos públicos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina allí detallados, mediante una operación de canje a ser llevada a cabo con los alcances y en los términos y condiciones detallados en el Anexo II de la citada ley.

Que el decreto 676 del 15 de agosto de 2020, cumpliendo una previsión contenida en la propia ley 27.556, dispuso la adecuación de los Anexos II y III de la ley de conformidad con los términos de los Anexos III (IF-2020-53843596-APN-SSF#MEC) y IV (IF-2020-53843620-APN-SSF#MEC) allí aprobados.

Que en el artículo 3° de la ley 27.556 se dispone, entre otras cuestiones, que los tenedores de Títulos Elegibles que no hubieran adherido al canje dispuesto por el artículo 1° de la citada ley, podrán canjearlos en los términos de la mencionada ley mediante notificación dirigida a la Autoridad de Aplicación, destacándose que, en esos casos, solo se reconocerán los intereses devengados hasta la fecha de entrada en vigencia del decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE).

Que asimismo mediante el artículo 4° de la ley 27.556 se designa al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación, con facultades para realizar todos los actos y/o contrataciones necesarias tendientes a su cumplimiento, como así también para dictar toda norma complementaria y de implementación.

Que desde la liquidación de la operación realizada en el marco de la citada ley 27.556 y conforme el procedimiento aprobado mediante la resolución 381 del 17 de agosto de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-381-APN-MEC), se recibieron varias solicitudes de tenedores de los Títulos Elegibles detallados en la norma mencionada, que por diversas cuestiones no pudieron adherirse a la citada operación.

Que mediante la resolución 540 del 3 de noviembre de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-540-APN-MEC), se aprobó el procedimiento para permitirles a esos tenedores poder presentarse a la reestructuración.

Que el 2 de agosto de 2021 se realizó la última liquidación en el marco de la resolución mencionada en el considerando precedente y desde esa fecha se han recibido solicitudes de tenedores que aún no han presentado sus Títulos Elegibles.

Que a los fines de propiciar una adecuada y sistemática participación de esos tenedores se entiende conveniente aprobar un nuevo procedimiento para llevar a cabo esta operación de canje local.

Que en tal sentido se considera pertinente proceder a dejar sin efecto la autorización de cotización de los Títulos Elegibles en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Que adicionalmente se entiende conveniente proceder a aprobar una enmienda al Contrato de Servicios del Agente de Canje a ser suscripto entre el Ministerio de Economía y la Caja de Valores SA.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público, la Subsecretaría de Financiamiento, la Secretaría de Finanzas, y la Secretaría de Hacienda, todas de este ministerio, han tomado intervención, propiciando la continuidad de estas actuaciones.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 4° de la ley 27.556.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Procedimiento para los Títulos Elegibles no ingresados a la Operación de Reestructuración de deuda bajo Ley Argentina, a realizarse en el mercado local, para aquellos tenedores que no hubieran adherido a la operación de canje llevada a cabo conforme lo dispuesto en las resoluciones 381 del 17 de agosto de 2020 (RESOL-2020-381-APN-MEC) y 540 del 3 de noviembre de 2020 (RESOL-2020-540-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, y que como Anexo I (IF-2021-92588697-APN-SF#MEC) integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que a partir del 1° de diciembre de 2021 los Títulos Elegibles detallados en el Anexo I (IF-2020-53939995-APN-SF#MEC) de la resolución 381/2020 del Ministerio de Economía, no serán negociables y se solicitará la baja de su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de Enmienda al Contrato de Servicios del Agente de Canje a ser suscripto entre el Ministerio de Economía y la Caja de Valores SA, que como Anexo II (IF-2021-92588345-APN-SF#MEC) integra esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Secretaría de Finanzas o a la Subsecretaría de Financiamiento, ambas del Ministerio de Economía, a suscribir la documentación detallada en el artículo 3° de esta resolución, la que en lo sustancial será acorde a la aprobada por el citado artículo.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Secretaría de Finanzas, o a la Subsecretaría de Financiamiento, o a la Oficina Nacional de Crédito Público, o a la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o a la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o a la Dirección de Programación e Información Financiera, o a la Dirección de Análisis del Financiamiento, o a la Coordinación de Títulos Públicos, o a la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta el resto de la documentación que resulte necesaria para implementar la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 76007/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 648/2021

RESOL-2021-648-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

Visto el expediente EX-2021-56373831-APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2020 para la agente Adriana Noemí Pascual (MI N° 16.268.438) perteneciente a la planta del personal permanente de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía de acuerdo al detalle obrante en el anexo (IF-2021-85701579-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo

Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, la agente Adriana Noemí Pascual, obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2021-56381042-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2021-64460146-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 2 de agosto de 2021 (cf., IF-2021-69467454-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2021-63113276-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para la agente Adriana Noemí Pascual (MI N°16.268.438) perteneciente a la planta del personal permanente de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, conforme se detalla en el anexo (IF-2021-85701579-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2020.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dEse a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 76197/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 649/2021

RESOL-2021-649-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2021

Visto el expediente EX-2021-56372949-APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2020 para los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Unidad Auditoría Interna del Ministerio de Economía, de acuerdo al detalle obrante en el anexo (IF-2021-86587112-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen

para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el anexo (IF-2021-86587112-APN-DGRRHH#MEC), que integra esta medida, obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2021-56380262-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2021-68119133-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 2 de agosto de 2021 (cf., IF-2021-69467178-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2021-68415669-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Unidad Auditoría Interna del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2021-86587112-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2020.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 76200/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 650/2021

RESOL-2021-650-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2021

Visto el expediente EX-2021-25137859- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Sociedad del Estado Casa de Moneda, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Sociedad del Estado Casa de Moneda, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2021-93495111-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-77510564-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímase en la suma de catorce mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos (\$ 14.464.297.496) los ingresos corrientes, y fíjense en la suma de trece mil ciento noventa y tres millones noventa y nueve mil trescientos diez pesos (\$13.193.099.310) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en mil doscientos setenta y un millones ciento noventa y ocho mil ciento ochenta y seis pesos (\$ 1.271.198.186), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-77510564-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímase en la suma de tres mil ciento setenta y un millones ciento veinte mil pesos (\$3.171.120.000) los recursos de capital, y fíjense en la suma once mil seiscientos cincuenta y nueve millones quinientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y dos pesos (\$ 11.659.537.882) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2021, en la suma de siete mil doscientos diecisiete millones doscientos diecinueve mil seiscientos noventa y seis pesos (\$ 7.217.219.696), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-77510564-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 76217/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 651/2021

RESOL-2021-651-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2021

VISTO el expediente EX-2021-43001326- -APN-CNA#MTYD, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por la Comisión Nacional Antidopaje (CNAD), organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Turismo y Deportes.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de la Comisión Nacional Antidopaje (CNAD), organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Turismo y Deportes, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2021-91508266-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-81955424-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de ochenta y ocho millones novecientos trece mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$ 88.913.952) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de noventa y dos millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$ 92.952.946) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en cuatro millones treinta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos (\$ 4.038.994), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-81955424-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de cero pesos (\$ 0) los recursos de capital y fíjense en la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$ 448.145) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2021, en la suma de cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 4.487.139), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-81955424-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 76219/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 965/2021
RESOL-2021-965-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-71455211-APN-SE#MEC y el Expediente N° EX-2021-76196831-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A. solicitó el ingreso de su establecimiento ubicado en Ruta 151, Km. 79, Catriel, Provincia de RÍO NEGRO, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que la citada firma suscribió el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de la mencionada firma con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de la empresa TRANSCOMAHUE S.A.

Que mediante la Nota N° B-157275-1 de fecha 11 de agosto de 2021 (IF-2021-76200159-APN-SE#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma solicitante cumplió con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la firma PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud de ingreso al MEM fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 34.737 de fecha 31 de agosto de 2021, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINSITERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A. para su establecimiento ubicado en Ruta 151, Km. 79, Catriel, Provincia de RÍO NEGRO, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1° de noviembre de 2021, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la empresa TRANSCOMAHUE S.A. deberá prestar la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) al punto de suministro cuyo ingreso se autoriza por este acto.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A., a TRANSCOMAHUE S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 13/10/2021 N° 75983/21 v. 13/10/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 966/2021

RESOL-2021-966-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25490910-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER.

Que a través del Contrato de Préstamo 8484-AR de fecha 9 de octubre de 2015 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, se acordó que ambas partes de forma concurrente financiarían el PERMER.

Que el PERMER se rige por las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y donaciones por prestatario del BANCO MUNDIAL (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-226306-CW-RFB, se obtuvo la autorización del BANCO MUNDIAL para el inicio del proceso para la PROVISIÓN E INSTALACIÓN INTERNA DE EQUIPAMIENTOS FOTOVOLTAICOS PARA ESCUELAS RURALES DE LAS PROVINCIAS DE SANTIAGO DEL ESTERO Y LA PAMPA (IF-2021-69977847-APN-DGPYPSYE#MEC).

Que el 6 de abril de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 2/2021 (IF-2021-30493073-APN-DER#MEC).

Que mediante la PV-2021-47237909-APN-SSEE#MEC de fecha 27 de mayo de 2021 se constituyó el Comité Evaluador de Ofertas.

Que el 17 de mayo de 2021 se realizó la apertura de SIETE (7) ofertas pertenecientes a las siguientes firmas: CORADIR S.A.; MULTIRADIO S.A.; COBA S.R.L.; MEGA S.R.L.; EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ECOS S.A.; LUBRISIDER S.A.; PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.R.L.

Que el Comité Evaluador de Ofertas emitió el Informe de Evaluación y Propuesta de Adjudicación por el cual recomendó adjudicar a la firma CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) el Lote 1 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (USD 2.027.874,51); el Lote 3 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TRECE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 1.323.313,45) y el Lote 4 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (USD 48.909,22).

Que, asimismo, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el Lote 2 a la firma MEGA S.R.L. (CUIT N° 30-69068832-4), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (USD 2.159.377,22), por ser sus ofertas formalmente admisibles y las de precio más bajo, ajustadas a las especificaciones requeridas en los documentos de licitación.

Que el Pliego prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 1, 6 y 7 del Decreto N° 1.119/99 y en el apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 2/2021 para la PROVISIÓN E INSTALACIÓN INTERNA DE EQUIPAMIENTOS FOTOVOLTAICOS PARA ESCUELAS RURALES DE LAS PROVINCIAS DE SANTIAGO DEL ESTERO Y LA PAMPA.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), LUBRISIDER S.A. (CUIT N° 30-67661149-1) y PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.R.L. (CUIT N° 30-60127190-3) por los Lotes 1, 2, 3 y 4, EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ECOS S.A. (CUIT N° 30-69177868-8) por los Lotes 1, 2 y 3, COBA S.R.L. (CUIT N° 30-70921648-8) por el Lote 3, MEGA S.R.L. (CUIT N° 30-69068832-4), por los Lotes 1 y 3, y CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) por el Lote 2.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase el Lote 1 a favor de la firma CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (USD 2.027.874,51).

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase el Lote 2 a favor de la firma MEGA S.R.L. (CUIT N° 30-69068832-4), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (USD 2.159.377,22).

ARTÍCULO 5°.- Adjudicase el Lote 3 a favor de la firma CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TRECE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 1.323.313,45).

ARTÍCULO 6°.- Adjudicase el Lote 4 a favor de la firma CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (USD 48.909,22).

ARTÍCULO 7°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida al Programa 74, Actividad 43, Partida 5.2.6.2519, Fuente de Financiamiento 22 – Crédito externo, SAF 328, jurisdicción 50.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese la publicación de la presente medida resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 13/10/2021 N° 75992/21 v. 13/10/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 969/2021

RESOL-2021-969-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-24417261-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2018-36048863-APN-DGDO#MEN, EX-2021-7628367-APN-SE#MEC, EX-2021-12417744-APN-SE#MEC y EX-2021-69843591-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENERAL VILLEGAS BIOGÁS S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Térmica a Biogás General Villegas con una potencia de UNO COMA CINCO MEGAVATIOS (1,5 MW), ubicada en el Partido de General Villegas, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a la Línea de Media Tensión General Villegas –Banderalo, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.).

Que mediante la Nota N° B-154278-1 de fecha 10 de febrero de 2021 (IF-2021-12414583-APN-SE#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2021-12417744-APN- SE#MEC), COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) informó que la empresa GENERAL VILLEGAS BIOGÁS S.A. cumple para su Central Térmica a Biogás General Villegas con los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante las Resoluciones Nros. 412 de fecha 13 de julio de 2018, 576 de fecha 8 de agosto de 2018 (IF-2021-07628835-APN-SE#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2021-07628367-APN-SE#MEC) y RESO-2021-166-GDEBA-SSFYEAOPDS de fecha 21 de julio de 2021 (IF-2021-69848387-APN-SE#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2021-69843591-APN-SE#MEC), la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL del ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OPDS), resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica a Biogás General Villegas.

Que la empresa GENERAL VILLEGAS BIOGÁS S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a Biogás General Villegas se publicó en el Boletín Oficial N° 34.726 de fecha 17 de agosto de 2021 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa GENERAL VILLEGAS BIOGÁS S.A. para su Central Térmica a Biogás General Villegas, con una potencia de UNO COMA CINCO MEGAVATIOS (1,5 MW), ubicada en el Partido de General Villegas, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a la Línea de Media Tensión General Villegas – Banderoló, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa GENERAL VILLEGAS BIOGÁS S.A., titular de la Central Térmica a Biogás General Villegas en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa GENERAL VILLEGAS BIOGÁS S.A., a CAMMESA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 13/10/2021 N° 76128/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 614/2021

RESOL-2021-614-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2021

VISTO el EX-2020-87050728- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92), 24.013 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 1026 del 9 de diciembre de 2020, 1027 del 11 de diciembre de 2020, 1119 del 30 de diciembre de 2020, 52 del 2 de febrero de 2021, 57 del 5 de febrero de 2021, 96 del 26 de febrero de 2021, 177 del 30 de marzo de 2021, 198 del 16 de abril de 2021, 201 del 19 de abril de 2021, 211 del 23 de abril de 2021, 229 del 4 de mayo de 2021, 266 del 21 de mayo de 2021, 267 del 21 de mayo de 2021, 341 del 17 de junio de 2021, 344 del 22 de junio de 2021, 387 del 7 de julio de 2021, 415 del 16 de julio de 2021, 416 del 19 de julio de 2021, 420 de 20 de julio de 2021, 433 del 26 de julio de 2021, 486 del 19 de agosto de 2021, 488 del 20 de agosto de 2021, 498 de 27 de agosto de 2021, 516 del 31 de agosto de 2021, 526 del 6 de septiembre de 2021, 534 del 8 de septiembre de 2021, 568 del 20 de septiembre de 2021, 583 del 24 de septiembre de 2021 y Resolución conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 5005 del 4 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que en el marco de dicha situación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020, creó el “Programa REPRO II” el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a trabajadores y trabajadoras a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras adheridos al Programa.

Que por el artículo 2° de la Resolución precitada, se estableció monto, duración, alcance y requisitos del “Programa REPRO II”.

Que mediante el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, se crea el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” y se designan sus facultades.

Que dicho comité emitirá sus opiniones mediante dictamen fundado y refrendado por todos sus integrantes dirigido al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estará conformado por miembros de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ECONOMÍA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1027 del 11 de diciembre de 2020, se modificó la Resolución N° 938/20 en lo referido a: la información a presentar para acceder al beneficio, los criterios de preselección y selección, funciones del Comité de Evaluación y Monitoreo y la periodicidad de inscripción al “Programa REPRO II”.

Que, asimismo, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1119 del 30 de diciembre de 2020, se realizaron modificaciones, adaptaciones y aclaraciones en relación al proceso de implementación del Programa REPRO II”.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1026 del 9 de diciembre de 2020 se ha integrado el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II”.

Que mediante Resolución N° 52 del 2 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el “Procedimiento para aplicar los criterios de preselección y selección al Programa REPRO II y los requisitos de las y los trabajadores de las empresas que ingresaron a dicho Programa para acceder a su beneficio”.

Que mediante Resolución N° 57 del 5 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se sustituyó el inciso a) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, a los fines de establecer montos diferenciales del subsidio a otorgar en el marco del Programa REPRO II, a los sectores no críticos, críticos y de salud.

Que a través de Resolución N° 96 del 26 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el listado de las empresas del Sector Salud, a los fines de que las mismas puedan acceder como potenciales beneficiarios al Programa REPRO II.

Que por Resolución N° 177 del 30 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se incorporó al listado de las empresas del sector salud, aprobado por la citada Resolución N° 96/21, las empresas que se detallan en su Anexo IF-2021-27972962-APN-SSGA#MT.

Que a través de Resolución N° 198 del 16 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se modificaron aspectos del PROGRAMA REPRO II en función de las nuevas medidas de prevención dictadas para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que por Resolución N° 201 del 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se estableció el “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente” de acuerdo a las características y alcances establecidos en dicha medida.

Que mediante Resolución N° 211 del 23 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se introdujeron modificaciones al marco normativo del PROGRAMA REPRO II.

Que mediante la Resolución N° 266 del 21 de mayo de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras medidas, se modificó la citada Resolución MTEySS N° 938/20, norma de creación del “Programa REPRO II”, y se amplió el alcance y la denominación del “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente”, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/21 y su modificatoria, el cual pasó a denominarse “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”.

Que finalmente, mediante Resolución N° 267 del 21 de mayo de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se estableció el plazo para la inscripción al Programa REPRO II, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de mayo de 2021, y al “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”, para el período correspondiente al mes de mayo de 2021, y se definieron las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que, asimismo, mediante Resolución General Conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 5005 del 4 de junio de 2021, reglamentó la aplicación de la reducción de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), respecto de cada relación laboral activa, para los empleadores y las empleadoras que accedan al beneficio otorgado por el “Programa REPRO II” y que acrediten una situación económica y financiera vulnerable, dispuesta por el Decreto N° 323/21.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 341 del 17 de junio de 2021, por disposición transitoria, se prorrogó lo dispuesto para el Programa REPRO II en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 266/21 para los salarios devengados del mes de junio de 2021, y se extendió al mes de junio de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos”, toda vez que se han prorrogado las medidas de prevención en el marco de la Pandemia del Covid-19. Asimismo también, mediante la Resolución mencionada, se introdujeron modificaciones y se regularon aspectos relativos al PROGRAMA REPRO II creado por la Resolución N° 938/20.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344 del 22 de junio de 2021 se establece el plazo para la inscripción al Programa REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de junio de 2021 y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que a través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 387 del 7 de julio de 2021 se modificó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 229 del 4 de mayo de 2021, sustituyéndose el listado de las empresas del sector transporte automotor de pasajeros que como Anexo IF-2021-38980463-APN-CPREPRO#MT forma parte integrante de la Resolución citada en último término, por el Anexo IF-2021-57300093-APNDGPTAP#MT que forma parte integrante de la primera, en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarios del programa REPRO II.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 415 del 16 de julio de 2021, se modificó la citada Resolución N° 387/21, y se sustituyó el listado en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del estado nacional y están excluidas de ser beneficiarios del programa REPRO II.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 416 del 19 de julio de 2021 se estableció que, a partir del mes correspondiente a los salarios devengados en el mes de julio de 2021, se aplicarán la totalidad de los criterios e indicadores establecidos en el artículo N° 5 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20. Por otra parte, se extendió al mes de julio de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos”, toda vez que se han prorrogado las medidas de prevención en el marco de la Pandemia del Covid-19. Por lo demás, se introdujeron modificaciones a las mencionadas Resoluciones MTEySS Nros. 938/20 y 201/21.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 20 de julio de 2021 se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de julio de 2021, y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 433 del 26 de julio de 2021, se incorporaron empresas del sector salud, las cuales se detallaron en el Anexo IF-2021-38969588-APN-CPREPRO#MT que forma parte de dicha medida.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 486/21, se sustituyó el inciso b) del artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, se modificó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2021, y se extendió al mes de agosto de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos”, en el marco de medidas vigentes con motivo de la Pandemia del Covid-19.

Que a través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 488/21, se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de agosto de 2021, y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 498/21, se incorporaron empresas del sector salud, las cuales se detallaron en el Anexo IF-2021-79202438-APN-CPREPRO#MT que forma parte de dicha medida.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 516/21, se sustituyeron los representantes del MINISTERIO DE ECONOMÍA en el Comité de Evaluación y Monitoreo.

Que, finalmente, a través de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 526/21 se sustituyeron los listados de las empresas del sector transporte automotor de pasajeros que forman parte integrante de la citada Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 415/21, por el Anexo IF-2021-80557078-APN-DNTAP#MTR en el cual se detalla las empresas que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarios del Programa REPRO II, y el Anexo IF-2021-80557002-APN-DNTAP#MTR, en el cual se detalla el listado de trabajadores de las empresas que por su actividad no perciben subsidios del ESTADO NACIONAL y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del programa REPRO II.

Que, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 534/21, se incorporó al listado de las empresas del sector salud, aprobado por la citada Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 96/21, la empresa que se detalla en el Anexo IF- 2021-83701900-APN-CPREPRO#MT.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 568/21, se extendió al mes de septiembre de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos”, y se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de septiembre de 2021, y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que asimismo, se estableció el plazo para la inscripción al citado “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos”, para el período correspondiente al mes de septiembre de 2021, y las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección.

Que finalmente, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 583/21 y su modificatoria, se aprobó el listado que como Anexo IF-2021-90547617-APN-CPREPRO#MT forma parte integrante de la medida, a los fines de que a las trabajadoras y los trabajadores incluidos en el mismo, se les exima del cumplimiento de la condición dispuesta en el inciso a) del artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2021 y sus modificatorias, para el acceso al “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos”.

Que consecuentemente corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” en el Acta N° 11 identificada como IF-2021-01204894-AFIP-DIOISS#SDGCOSS e IF-2021-95993453-APN-SSPEYE#MT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” en el Acta N° 11 identificada como IF-2021-01204894-AFIP-DIOISS#SDGCOSS e IF-2021-95993453-APN-SSPEYE#MT que integran la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 346/2021****RESOL-2021-346-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-63982212- -APN-MEG#AGP, las Leyes Nros. 22.250 (t.o. Decreto N° 438/92), 23.696 y 24.093, los Decretos Nros. 817 del 26 de mayo de 1992, 1019 del 17 de mayo de 1993, 1693 del 23 de septiembre de 1994, 1194 del 19 de julio de 1994, 2123 del 30 de noviembre de 1994 y 870 del 27 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021, las Resoluciones Nros. 669 del 21 de junio de 1993, 710 y 711 del 6 de junio de 1994, 1058 del 1° de septiembre de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 1064 del 3 de diciembre de 2018, 256 del 3 de mayo de 2019, 65 del 19 de marzo de 2020, 120 del 20 de mayo de 2020 y 345 del 28 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1019/93 se facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a aprobar los Pliegos pertinentes y a realizar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES y se determinó que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO continuaría como órgano de control.

Que por la Resolución N° 669/93 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobaron el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y los Pliegos Técnicos Particulares a regir en la "Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES N° 6/93".

Que por las Resoluciones Nros. 710/94, 711/94 y 1058/94 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se adjudicaron las Terminales Nros. 3, 4 y 1 y 2 en forma conjunta, respectivamente.

Que, en virtud de ello, el 1° de septiembre de 1994, el 6 de junio de 1994 y el 27 de octubre de 1994, el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS suscribió los Contratos de Concesión correspondientes a las Terminales Nros. 1 y 2, 3 y 4, respectivamente, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, los cuales fueron aprobados por los Decretos Nros. 1693/94, 1194/94 y 2123/94.

Que, por su parte, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE, órgano continuador del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS en la materia, con competencia en todo lo inherente al transporte fluvial y marítimo y, en particular, para ejercer facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión en el área de su competencia y en todo lo relacionado con el transporte internacional fluvial y marítimo.

Que, en tal sentido, por el Decreto N° 870/18 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES y se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a prorrogar los contratos de concesión otorgados oportunamente al amparo de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la Concesión de las Terminales de Puerto NUEVO - BUENOS AIRES en la medida en que se lleve a cabo el procedimiento selectivo de ofertas correspondiente.

Que, conforme el Pliego de Condiciones aprobado por la Resolución N° 669/93 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, los Contratos de Concesión de las Terminales Portuarias Nros. 1, 2 y 3 registraban un plazo de duración de VEINTICINCO (25) años, mientras que el de la Terminal N° 4 tenía un plazo de VEINTICUATRO (24) años, término que comenzaría a operar a partir de la entrega de tenencia de estas.

Que, en consideración de que los Contratos de Concesión de las Terminales Nros. 1 y 2 concluía el 1° de noviembre de 2019, el de la Terminal Portuaria N° 3, el 14 de noviembre de 2019 y el de la Terminal Portuaria N° 4, el 9 de febrero de 2019, mediante Resolución N° 1064/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó su vigencia hasta el día 15 de mayo de 2020.

Que, por su parte, por la Resolución N° 256/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Pliego General y los Anexos de la "Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la Construcción, Conservación y Explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES" (PLIEG-2019-40905191-APN-MTR), convocada por el Decreto N° 870/18.

Que, posteriormente, por la Resolución N° 65/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso suspender la apertura de ofertas prevista por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. para el 20 de marzo de 2020, dejar sin efecto su Resolución N° 256/19 e instruir a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. para que

efectúe un análisis y evaluación exhaustiva de la situación actual y futura del PUERTO DE BUENOS AIRES y proceda a la elaboración de nuevas bases licitatorias que contengan un sano equilibrio entre el negocio que se pretende concesionar y la conservación de las fuentes de trabajo sobre las cuales incide la Jurisdicción Portuaria Nacional.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 120/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó la vigencia de los aludidos Contratos de Concesión de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES hasta el 31 de mayo de 2022.

Que, en ejercicio de las facultades que surgen del artículo 100 de la Constitución Nacional y el artículo 30 de la Ley N° 24.156, por la Decisión Administrativa N° 4/21 se determinó que esta gestión de Gobierno tiene como objetivo prioritario un Plan Nacional del Transporte que incluye incrementar la competitividad en puertos para reducir costos logísticos y conectar a las regiones productivas del país, fortalecer el rol de autoridad nacional en materia portuaria, avanzar con inversiones en infraestructura portuaria, y colaborar en el proceso de reconfiguración del Puerto de BUENOS AIRES.

Que, en el marco de la encomienda dispuesta por el Decreto N° 870/18 y la instrucción dispuesta por la Resolución N° 65/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. manifestó en su Nota N° NO-2021-91493381-APN-AGP#MTR que dicha Sociedad ha tenido una reciente y significativa ampliación de su objeto social producto del otorgamiento de la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el Río de la Plata exterior, con arreglo a lo establecido en la Ley N° 17.520, de conformidad con el Decreto N° 427 del 30 de junio de 2021, lo que ha implicado la necesidad de reorganizar los recursos humanos disponibles y la actividad general de la entidad para garantizar la continuidad de la navegación de la vía navegable troncal y los intereses públicos estratégicos involucrados.

Que, en estos términos y en atención a la calidad de prestación de los concesionarios involucrados, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. propicia prorrogar los Contratos de Concesión de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES hasta el 31 de mayo de 2024 al efecto de posibilitar la terminación de la confección de la documentación licitatoria de conformidad con los lineamientos de esta gestión de Gobierno según la Decisión Administrativa N° 4/21 y el artículo 5° del Decreto N° 817/92, la sustanciación del procedimiento administrativo selectivo de ofertas correspondiente, y la realización de las tareas propias de inventario y transición con quienes resulten adjudicatarios.

Que, en su carácter de Autoridad Portuaria Nacional y Autoridad de Aplicación de las Ley N° 24.093 de conformidad con los Decretos Nros. 817/92 y 50/19, respectivamente, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha manifestado su conformidad en relación con la medida propiciada.

Que, en fecha 28 de septiembre de 2021 se dictó la Resolución N° 345/2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la que, de manera involuntaria se omitió ordenar su publicación, situación que corresponde subsanar en este acto.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y su dependiente DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y 23.696 y los Decretos Nros. 1019/93, 1693/94, 1194/94, 2123/94 y 870/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse los Contratos de Concesión de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 del PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, suscriptos en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES N° 6/1993, hasta el 31 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. y TERMINAL 4 S.A.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° 345 del 28 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E., la Comisión Bicameral del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1459/2021

RESOL-2021-1459-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/10/2021 ACTA 73

EX-2020-35720986- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Aldo Raúl PALAVECINO Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribise al señor Aldo Raúl PALAVECINO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/10/2021 N° 75998/21 v. 13/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1460/2021

RESOL-2021-1460-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/10/2021 ACTA 73

EX-2021-24196456-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-08357810-APN-DNSA#ENACOM. 2.- Adjudicar al señor Javier Marcelo ORTIZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 205, frecuencia 88.9 MHz., categoría E, para la localidad de COSTA DE ARAUJO, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/10/2021 N° 75995/21 v. 13/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1461/2021**

RESOL-2021-1461-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/10/2021 ACTA 73

EX-2021-24276010-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-08357810-APN-DNSA#ENACOM. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Adrián MAZZOCATO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., categoría E, para la localidad de COSTA DE ARAUJO, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/10/2021 N° 75996/21 v. 13/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1468/2021**

RESOL-2021-1468-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/10/2021 ACTA 73

EX-2021-24236522-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LTDA. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LTDA en el Registro de Servicios TIC, del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/10/2021 N° 75994/21 v. 13/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1471/2021**

RESOL-2021-1471-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/10/2021 ACTA 73

EX-2020-05253150-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE INTENDENTE ALVEAR LTDA (COSERIA), en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de INTENDENTE ALVEAR, departamento de CHAPALEUFU, provincia de LA PAMPA. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de INTENDENTE ALVEAR, departamento de CHAPALEUFU, provincia de LA PAMPA, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/10/2021 N° 75999/21 v. 13/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1472/2021**

RESOL-2021-1472-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/10/2021 ACTA 73

EX-2020-80779801- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la ASOCIACIÓN CIVIL CONSTRUYENDO DIGNIDAD Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la ASOCIACIÓN CIVIL CONSTRUYENDO DIGNIDAD en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3.- Prohibir a la Licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la Licencia otorgada caducará de pleno derecho y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 5.- Notifíquese a la interesada. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/10/2021 N° 75997/21 v. 13/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1493/2021**

RESOL-2021-1493-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/10/2021 ACTA 73

EX-2021-47599022- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa GIOVANNI DA UDINE S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales

o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa GIOVANNI DA UDINE S.R.L. en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/10/2021 N° 76119/21 v. 13/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1494/2021

RESOL-2021-1494-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/10/2021 ACTA 73

EX-2019-36989786--APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE PERICO LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de PERICO, departamento EL CARMEN, provincia de JUJUY. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/10/2021 N° 76115/21 v. 13/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1506/2021

RESOL-2021-1506-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/10/2021 ACTA 73

EX-2021-47599022- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ernesto GUZMAN Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho

e. 13/10/2021 N° 76117/21 v. 13/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1507/2021**

RESOL-2021-1507-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/10/2021 ACTA 73

EX-2021-11514029-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a EL PUENTE 26: LUCHANDO CONTRA LA DESOCUPACIÓN ASOCIACION CIVIL Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a EL PUENTE 26: LUCHANDO CONTRA LA DESOCUPACIÓN ASOCIACION CIVIL en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3.- Prohíbese a la Licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la Licencia otorgada caducará de pleno derecho y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 5.- Notifíquese a la interesada. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/10/2021 N° 76121/21 v. 13/10/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 158/2021 DI-2021-158-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01201597- -AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional propone designar en el cargo de Directora Interina de la Dirección de Relaciones Institucionales a la Abogada Vanina Cecilia NAZAR, quien se viene desempeñando en el cargo de Jefatura Interina del Departamento Asuntos Internacionales, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Vanina Cecilia NAZAR	27267867637	Jefe/jefa de departamento técnico jurídico - DEPTO. ASUNTOS INTERNACIONALES (DI REIN)	Director Int. - DIR. DE RELACIONES INSTITUCIONALES (SDG CTI)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 13/10/2021 N° 75876/21 v. 13/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA CÓRDOBA

Disposición 645/2021 DI-2021-645-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI

Córdoba, Córdoba, 12/10/2021

VISTO las mercaderías ingresadas en situación de rezago y/o con comiso en los términos del proceso descripto bajo el TÍTULO II, CAPÍTULO I de la Ley 22.415, que se detallan en el ANEXO IF-2021-01211494-AFIP-ADCORD#SDGOAI adjunto a la presente, las que se encuentran radicadas en el DEPOSITO GENERAL HIDROVIA (ROSARIO – PROVINCIA DE SANTA FE) y en el DEPOSITO DE MERCADERÍAS DE SECUESTRO Y REZAGO DE LA ADUANA DE CORDOBA; y

CONSIDERANDO Que para las mismas se efectuó el procedimiento establecido por la Instrucción General 12/2005 de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, es decir se encuentran generado los respectivos Manifiestos de Rezagos y/o con actos resolutorios aplicando el comiso de las mercaderías.

Que el próximo 28/10/2021 se fija la fecha para realizar una subasta con modalidad electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires siendo por tanto, pronta e inminente su realización.

Que teniendo en cuenta el estado y la naturaleza de las mercaderías afectadas, resulta procedente incluirlas en planilla de subasta conforme detalle Anexo a la presente.

Que las mercaderías en trato fueron oportunamente objeto de las tareas de verificación, clasificación arancelaria, y aforo.

Que la presente se dicta conforme a las facultades previstas en el artículo 9 punto (2) inciso (p) del Decreto 618/97 AFIP, y sus delegaciones,

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE CORDOBA
DISPONE**

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad electrónica, por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2021-01211494-AFIP-ADCORD#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica a través de la pagina web del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 28 de Octubre de 2021, a las 12 hs.

ARTÍCULO 3°: Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese

Sergio Abel de Zan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 76173/21 v. 13/10/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 740/2021

DI-2021-740-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2021

VISTO el expediente EX-2021-89968914-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir;

coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA RIO NEGRO Y EL MUNICIPIO de GUARDIA MITRE, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Río Negro adhirió al régimen establecido por la Ley Nacional N° 24.449 mediante Ley Provincial N° 5.263; normativa que además atribuye al órgano competente Provincial las siguientes funciones: art. 8, inc. b) ap. 7) Coordinar las acciones tendientes a la aplicación de la Licencia Única de Conducir Nacional, entre los organismos competentes municipales y de la Nación; ap. 9) Entender en la planificación, desarrollo, gestión y control del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (Re.P.A.T.) y su vinculación con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito; ap. 13) Suscribir convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad internacional, nacional o provincial, con fines de prevención de siniestros viales y promoción en seguridad vial y art. 16 inc. d) Coordinar el intercambio de información del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (ReNAT) dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que el Municipio de Guardia Mitre adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 mediante Ordenanza Municipal N° 009/2016 y a la Ley Nacional N° 26.363 por Ordenanza Municipal N° 005/2021.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Guardia Mitre el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homoléguese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Guardia Mitre, de la Provincia de Río Negro, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-95669271-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 75819/21 v. 13/10/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 745/2021

DI-2021-745-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-80894355--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 405 del 11 de septiembre de 2020, ANSV N° 350 del 10 de mayo de 2021 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 405/2020 se aprobó la inscripción del curso denominado “CURSO AVANZADO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias.

Que, mediante Disposición ANSV N° 350/2021 se renovó la inscripción a la Persona Humana CLARA GAVIÑA, CUIT N° 27-31963534-9, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, CLARA GAVIÑA ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del curso denominado “CURSO AVANZADO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CURSO AVANZADO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, presentado por la Persona Humana CLARA GAVIÑA.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción del curso denominado “CURSO AVANZADO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO” presentado por la Persona Humana CLARA GAVIÑA, CUIT N° 27-31963534-9, desde su vencimiento conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana CLARA GAVIÑA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO AVANZADO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, a favor de la Persona Humana CLARA GAVIÑA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**Disposición 848/2021****DI-2021-848-APN-CNRT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2021

VISTO el Expediente EX-2020-39983782-APN-STIEIP#CNRT; la Ley N.º 12.346; la Ley N.º 24.430; los Decretos N.º 958 de fecha 16 de junio de 1992 modificado por los Decretos N.º 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, N.º 763 de fecha 7 de junio de 2016 y N.º 818 de fecha 11 de septiembre de 2018; Decreto N.º 656 de fecha 29 de abril de 1994; Decreto N.º 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por su similar N.º 1661 de fecha 12 de agosto de 2015; Decreto N.º 891 de fecha 1 de noviembre de 2017; la Decisión Administrativa N.º 832 de fecha 4 de octubre de 2019 de Jefatura de Gabinete; y las Resoluciones N.º 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE; la Resolución N.º 187 de fecha 30 de abril de 1992 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE; Resolución N.º 1903 de fecha 24 de septiembre de 2015 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE; Resolución N.º 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y sus modificatorias, siendo la última de ellas la Resolución N.º 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la Secretaría de Gestión del Transporte; Resolución N.º 374 de fecha 24 de agosto de 1992 y Resolución N.º 140 de fecha 7 de noviembre de 2000 ambas de la ex - SECRETARIA DE TRANSPORTE; Resolución N.º 383 de fecha 20 de julio de 2009 modificada por la Disposición N.º 475 del 18 de julio de 2019 ambas de ésta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE; la Resolución N.º 2 de fecha 14 de marzo de 2001 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.º 958 de fecha 16 de junio de 1992, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias.

Que en dicha norma, se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios de Transporte para el Turismo y Servicios Ejecutivos y por imperio de lo dispuesto por el inciso e) del Artículo 3º del Decreto N.º 958/1992, modificado por su similar Decreto N.º 818/2018, se aprobaron los Servicios Contratados de Jurisdicción Nacional conforme lo dispuesto por la Resolución N.º 246 de fecha 31 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980, puesto en vigencia por la Resolución N.º 263 de fecha 16 de noviembre del año 1990 de la ex-SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, en el Artículo 2º del Capítulo I, establece que el transporte internacional de pasajeros o carga solamente podrá ser realizado por las empresas autorizadas, en los términos del Acuerdo y sus Anexos.

Que el Punto 1 del Artículo 4º Capítulo I “Disposiciones Generales” de la mencionada Resolución dispone que se aplicarán a las empresas que efectúen transporte internacional así como su personal, vehículos y servicios que presten en el territorio de cada país signatario, las leyes y reglamentos vigentes en la misma, salvo las disposiciones contrarias a lo establecido en ese Acuerdo.

Que el artículo 14 del referido acuerdo establece que los países signatarios podrán llegar a acuerdos bilaterales o multilaterales sobre los diferentes aspectos considerados en el acuerdo y, en especial, en materia de reciprocidad en los permisos, regímenes tarifarios y otros aspectos técnico-operativos. Dichos acuerdos no podrán en ningún caso contrariar los logrados en el Acuerdo referido.

Que a su vez, el Artículo 18 establece que cuando uno de los países signatarios adopte medidas que afecten al transporte internacional terrestre, deberá ponerlas en conocimiento de los otros Organismos Nacionales Competentes antes de su entrada en vigencia.

Que las empresas de bandera extranjera deben nombrar ante los demás países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE un representante legal con plenos poderes para representarla en todos los casos administrativos y judiciales en que ésta debe intervenir en la jurisdicción del país según lo dispuesto por los artículos 9 punto 2 y 24 inciso b) del citado Acuerdo.

Que el artículo 58 del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, establece que la Subsecretaría de Transporte Automotor es designada por la República Argentina como organismo nacional competente de aplicación.

Que el Artículo 75° inciso 13 de la Constitución Nacional indica que corresponde al Congreso reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.

Que el Artículo 123° de la Carta Magna establece que cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Que es propio recordar que la Ley N.º 12.346 sujeta a su régimen, la explotación de los servicios públicos de transporte automotor por caminos, por toda persona o sociedad que se proponga efectuar mediante retribución el transporte de pasajeros entre las provincias, o entre ellas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Artículo 3° de dicha Ley, deja a salvo las atribuciones de las provincias y municipalidades para reglamentar el tráfico de pasajeros, encomiendas o cargas en servicios locales cuyos puntos terminales estén situados dentro de su territorio, cualesquiera que sean los caminos que utilice, pero con la limitación de que tales reglamentaciones no podrán afectar los transportes interprovinciales regidos por dicha ley y sus disposiciones reglamentarias.

Que del fallo dictado en “Empresa Gutiérrez S.R.L. c/ Catamarca, Provincia de s/ daños y perjuicios”, surge que la Corte Suprema de Justicia de la Nación manifestó que, aunque un servicio reconozca como puntos terminales localidades de una misma provincia y se interne en el territorio de otra provincia durante el recorrido, en este caso tal servicio está sujeto a la jurisdicción del Estado Nacional. Por otro lado, no obsta a esta conclusión la circunstancia de que el tránsito por la otra provincia, se realice sin ascenso o descenso de pasajeros, ya que esta condición neutra no excluye el caso de la regulación por la autoridad nacional.

Que en lo que respecta a los tráficos intraprovinciales, que se encuentran incluidos en servicios sometidos a jurisdicción nacional, cabe señalar que en su momento, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN emitió dictamen con fecha 2 de enero de 1974 - Expediente N° 6068/72- del Dr. Adalberto Enrique COZZI donde se reafirma la atribución exclusiva del Estado Nacional para establecer servicios interjurisdiccionales, sin sujeción a conformidad, autorización o anuencia de las provincias interesadas, planteándose, asimismo, la posibilidad de que en los servicios interjurisdiccionales se pueda o no autorizar la existencia de tráficos intrajurisdiccionales; debiendo requerirse autorización previa de la provincia interesada, aclarando que, una vez obtenida ella, el servicio queda sujeto sólo a la jurisdicción nacional.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en oportunidad de pronunciarse en los autos caratulados “Transporte Interprovincial Rosarina S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ sumario” (sentencia del 25 de setiembre de 2001) expresó que resulta indiferente que durante el recorrido de un transporte interjurisdiccional, los pasajeros puedan ascender y descender dentro de la misma provincia, ya que esa modalidad no enerva el carácter del servicio y la consiguiente imposibilidad de que sea regulado en forma independiente por cada una de las autoridades locales por cuyos territorios transita. Señala el Supremo Tribunal que el diseño del sistema federal en la Constitución Nacional reconoce la preexistencia de las provincias y la reserva de todos los poderes que éstas no hubiesen expresamente delegado en el gobierno central, a la vez que exige aplicar estrictamente la preeminencia de los poderes federales en las áreas en que la Ley Fundamental así lo estableció.

Que dado lo que antecede, se deriva que respecto al lugar físico de cada localidad, en donde se debe realizar el ascenso y descenso de los pasajeros, habida cuenta que la cuestión tiene incidencia directa en cuanto al desenvolvimiento y al ordenamiento del tránsito, al uso de la vía pública, a la seguridad, y al cuidado del medio ambiente, entre otros aspectos, cabe expresar que dichos asuntos, quedan abarcados dentro de la esfera de competencia de la respectiva autoridad local, atento que la regulación y el control de las referidas materias no forma parte del conjunto de aquellas facultades oportunamente delegadas en las autoridades nacionales.

Que el Artículo 4° de la Resolución N° 374 de fecha 24 de agosto de 1992, sustituido por el Artículo 3° de la Resolución N° 140 de fecha 7 de noviembre de 2000 ambas de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dispone que “Las modificaciones de modalidades de tráfico que afecten tráficos intraprovinciales deberán ser comunicadas por la permisionaria con una antelación de TREINTA (30) días corridos al momento de su puesta en ejecución. La referida comunicación deberá ser acompañada con el instrumento que acredite la conformidad expresa de la provincia de que se trate, respecto de la posibilidad de realización de tráfico intraprovincial, con indicación detallada del tramo y localidades que se encontrarían incluidos en dicho tráfico”.

Que por Resolución N° 187 de fecha 30 de abril de 1992 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se dispuso que las empresas de servicios de transporte por automotor de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional y las de carácter internacional, deben con carácter de declaración jurada, presentar los horarios para los servicios que realizan; sustentados en los tiempos de marcha mínimos total y por tramos del recorrido, adecuándose a los límites aprobados por la normativa vigente en materia de tránsito, estableciendo el Artículo 3° de dicha Resolución la información que debe contener tal Declaración Jurada de Horarios.

Que con relación a las Declaraciones Juradas de Horarios de los servicios de transporte por automotor de pasajeros interurbanos de jurisdicción nacional, el procedimiento actualmente vigente para su presentación es

a través del sistema TRAMITES A DISTANCIA (TAD) ante la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. El análisis de dicha Declaración Jurada de Horarios consiste en verificar que la misma se adecúe a los requisitos establecidos por la normativa vigente y a los parámetros operativos de la línea en particular. Luego de tal análisis, el área sustantiva procede a la aprobación de la presentación referida y una copia de la misma en formato PDF se incluye en el SISTEMA DE EMPRESAS, OPERADORES Y PARQUE MÓVIL (SEOP).

Que respecto a las Declaraciones Juradas de Horarios de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, actualmente se presentan vía TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), realizando, el DEPARTAMENTO DE PERMISOS INTERNACIONALES de la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de este Organismo, igual análisis que el descripto en el considerando precedente, con el consiguiente registro de los mismos en la página web de horarios denominada horarios.cnrt.gob.ar, luego de su aprobación.

Que en la LIII Reunión Ordinaria del SGT N°5 “Transporte del MERCOSUR” llevada a cabo en la ciudad de Asunción de la República del Paraguay los días 30, 31 de mayo y 1° de junio de 2018, la Delegación Argentina hizo mención al hecho de que ingresando al link referido en el considerando precedente, los interesados pueden acceder a la información relacionada con los horarios autorizados y registrados en el citado sistema informático de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que a través del Artículo 4° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 se encomienda al SECTOR PÚBLICO NACIONAL, como parte de las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, la instrumentación de estándares de MEJORA CONTINUA DE PROCESOS, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que la implementación de los sistemas informáticos no solo ofrece transparencia y acceso a los procedimientos administrativos, sino que al mismo tiempo contribuye a su simplificación, al crecimiento de la confianza y a la concreción de las iniciativas de fortalecimiento institucional, tendientes a la mejora constante del servicio al ciudadano.

Que a través de la puesta en funcionamiento de un Sistema al que se denominará “Portal Empresas”, se establecerá la instrumentación tecnológica de nuevos procedimientos que involucran a las empresas de transporte de pasajeros de jurisdicción nacional y de carácter internacional; estructurado dicho Sistema, como un conjunto de módulos integrados que brindan soporte a la ejecución de tales procedimientos, a efectos de procesar, entre otras cuestiones, la información presentada por las citadas empresas, relativa a la Declaración Jurada de Horarios pasando a ser la misma, un módulo homónimo de aquellos que compondrían tal sistema, en el que se declararía la información correspondiente.

Que conforme surge del Artículo 3° del Decreto N° 958/1992, no está permitido el transporte de personas que se desarrolla exclusivamente en la Región Metropolitana de Buenos Aires, cuyos partidos están identificados en el Artículo 3 del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y la Resolución N° 1903 de fecha 24 de septiembre de 2015 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que conforme Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y sus modificatorias, siendo la última de ellas la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la Secretaría de Gestión del Transporte, queda prohibido el tráfico entre localidades de distintas provincias, cuyos departamentos forman parte de las Unidades Administrativas detalladas por la norma.

Que de lo expuesto en los considerandos anteriores, se concluye que el parámetro operativo Modalidad de Tráfico, presenta características que amerita el desarrollo -dentro del Sistema “Portal Empresas” y como parte de la información que compone la Declaración Jurada de Horarios-, de un módulo que, utilizando herramientas tecnológicas eficientes, permita a las empresas de transporte por automotor de pasajeros, informar la modalidad de tráfico propia de cada línea. De este modo, el Sistema “Portal Empresas” estaría compuesto entre otros, por los módulos “Declaración Jurada de Horarios” y “Declaración Jurada Modalidad de Tráfico”.

Que a su vez, es dable indicar que se considera como Georreferenciación al conjunto de herramientas que integra y relaciona diversos componentes que permiten la organización, almacenamiento, manipulación, análisis y modelización de datos procedentes del mundo real que están vinculados a una referencia espacial, que conducen a la toma de decisiones. Las mismas están sujetas a mejora continua.

Que para el procedimiento de la declaración de tiempo de marcha incluida en el Modulo Declaración Jurada de Horarios, se adoptó una metodología para la medición de distancias y demás consideraciones a los fines del análisis de parámetros operativos, tales como vinculación caminera, ubicación de las paradas en las localidades

o ciudades que forman parte del recorrido de la línea correspondiente, por mencionar algunos de ellos; todo esto está basado en la georreferenciación mediante software libre Garmin MapSource Versión 6.16.3, mapas base Proyecto Mapear “Mapas Electrónicos Argentinos” (cartografía de Argentina, Uruguay, Paraguay, Chile y Bolivia) Versión 17.1 y Tracksource Brasil Versión 21.06. y los mapas y servicios de Open Street Map de uso libre, conjuntamente con la librería Leaflet JavaScript open source ampliamente utilizada para la publicación de mapas en la web. Asimismo, se ha utilizado el software libre Quantum GIS y la plataforma web Google Maps para la georreferenciación de paradas, pasos fronterizos y para el ajuste de parámetros operativos referidos a recorridos y cabeceras terminales.”

Que para el caso de que se utilice herramientas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, para la aplicación de la metodología allí indicada, antes de su implementación serán notificadas, por la gerencia con competencia sustantiva, las empresas de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional y a las Cámaras representativas del sector.

Que a su vez, en el Módulo de Declaración Jurada de Horarios se dispondrá la posibilidad de identificar paradas indicando las coordenadas geográficas (latitud y longitud) correspondiente a la ubicación espacial de la misma.

Que los módulos Declaraciones Juradas de Horarios y Modalidad de Tráfico están determinados por un curso de acción para su uso, siendo apropiado asistir a las empresas de transporte con un Manual del Usuario por medio del cual se describan las pautas del procedimiento de carga de la información pertinente, logrando así una mayor celeridad y eficiencia en la gestión que dichas empresas deben cumplir.

Que las empresas de bandera argentina tienen declarado ante esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, por el procedimiento establecido a tal efecto, a sus representantes legales, los cuales a los fines del Sistema “Portal Empresas” podrán autorizar, a través del método que se apruebe, a quienes designen, a los efectos de realizar las Declaraciones Juradas y demás presentaciones que correspondieren, los que adquirirán el carácter de usuarios del Sistema, contando con las condiciones de seguridad correspondientes.

Que promover la implementación del citado Sistema a través del cual las empresas realicen, la Declaración Jurada de Horarios en los Módulos correspondientes que integren tal Sistema, trae aparejado beneficios tales como, proveer información eficiente para usuarios, operadores de transporte, entes de control y otras entidades públicas; optimizar la recepción, aprobación y publicación de la información contenida en tales Declaraciones Juradas presentadas por las empresas de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros; posibilitar la generación de controles cruzados a través de sistemas ordenados de la gestión del transporte generando precisión y transparencia; promover la interacción entre las empresas de transporte y esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, generando una comunicación directa y capacitación constante para el uso de los Módulos en lo concerniente, entre otros, a los aspectos técnicos que los mismos conllevan. Además, permitirá facilitar la obligación de las empresas, establecida normativamente, relativas a la carga de los horarios y a la publicación de los que se encuentren autorizados, como así también, contribuir con el público usuario de modo que éste pueda acceder a tal información, configurando ello además un modo de promover el cumplimiento, por parte de las empresas de transporte, de los horarios declarados para los servicios de las líneas correspondientes.

Que el ámbito del transporte por automotor de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional y el de carácter internacional, está caracterizado por un conjunto de conceptos propios de esta disciplina, los cuales tienen el mismo significado para todos los actores del sector de transporte. Tales conceptos son receptados en el Sistema mencionado y utilizados como lenguaje habitual por los usuarios del mismo.

Que en ese sentido, parecería apropiado sistematizar tales conceptos, tarea que correspondería que fuere llevada a cabo por la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, atento la competencia sustantiva que le son propias, conforme lo establecido en el ANEXO IV de la Decisión Administrativa N.º 832 de fecha 4 de octubre de 2019 de Jefatura de Gabinete.

Que entre tales conceptos se encuentra aquel concerniente al de Cabeceras, recordando que éste refiere a las ciudades o localidades que identifican el inicio y fin de una línea de servicio regular.

Que las autoridades locales de la República Argentina y la de los países respecto de los cuales existen líneas de servicios público de carácter internacional, en función de su competencia, pueden autorizar uno o más lugares geográficos dentro de su territorio para el ascenso y descenso de pasajeros. En consecuencia, tales empresas deben indicar, en las cabeceras de la línea, el o los (para el caso de que consideren pertinente más de uno) puntos geográficos autorizados a tal fin. Igual condición se da en las ciudades o localidades que se indiquen como recorrido de la línea.

Que es oportuno tener presente que las líneas de servicios regulares de jurisdicción nacional y de carácter internacional, están definidas por parámetros operativos tales como cabeceras, vinculación caminera principal, itinerario, modalidad de tráfico. Cuando respecto de las cabeceras de las líneas se indica el mismo punto geográfico

autorizado para el ascenso y descenso de pasajeros en las ciudades o localidades que las definen, ésta y los demás parámetros operativos mencionados, serán datos geográficos con la misma ubicación en todas las líneas que lo comparten. De este modo, tales líneas tendrán igual longitud en kilómetros.

Que asimismo, es propio recordar que las empresas de transporte, al momento de realizar la Declaración Jurada de Horarios asocian a dichas líneas otros parámetros operativos, como ser el concerniente a las Paradas, es decir las ciudades o localidades de la vinculación caminera principal o a las que se deba acceder por una vinculación caminera secundaria; en las que la empresa podrá declarar que realizará venta de boleto o pasaje, indicando de este modo el lugar físico donde se efectuaría el ascenso o descenso de pasajeros durante la prestación de un servicio. La sucesión cronológica de Paradas definirá el Recorrido de la línea en particular.

Que en lo concerniente al Recorrido, se observa que la longitud total en kilómetros que deviene del mismo, puede ser igual o variar respecto del colectivo de líneas que comparten los parámetros operativos que las definen; e incluso ser distinta en relación a la misma línea, o variar con cada presentación de Declaración Jurada de Horarios que realicen las empresas de transporte, con motivo de modificar la vigente.

Que de lo expuesto se colige que la longitud total de la línea calculada en kilómetros, es la que ofrece el resultado objetivo de su extensión, y es igual para todas las líneas que compartan los parámetros operativos de cabeceras (en las condiciones indicadas), vinculación caminera principal, itinerario y modalidad de tráfico.

Que por Resolución N° 383 de fecha 20 de julio de 2009 modificada por la Disposición N.° 475 del 18 de julio de 2019 ambas de ésta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se aprobó como ANEXO I el PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACION DE LOS TRÁMITES QUE SE INICIEN CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES DE PARÁMETROS OPERATIVOS QUE COMPONEN LAS LÍNEAS DE SERVICIO PÚBLICO, SERVICIO DE TRÁFICO LIBRE O DE SERVICIO EJECUTIVO.

Que en el punto III de dicho ANEXO, se indicaron los parámetros de evolución para realizar el análisis de las presentaciones referidas, estableciéndose en el inciso a), que los cálculos de distancias se efectuarán considerando únicamente aquellas localidades en las que se registra tráfico de pasajeros (parada de ascenso y descenso) tanto de la línea registrada como de la que resulte de la modificación que propone la empresa requirente, lo cual corresponde a la longitud total en kilómetros del recorrido de la línea, para ambos casos.

Que tal método de cálculo, parte de la base de una extensión en kilómetros variable con relación a la línea determinada y la que resultare de la modificación propuesta respecto de la misma, ello es la extensión en kilómetros dada por el Recorrido de ambas. Tal circunstancia trajo aparejado múltiples discrepancias, puesto que en muchos casos, del análisis efectuado por el área sustantiva de este Organismo, se derivó que la solicitud de modificación planteada no era viable, como en aquellos casos en los cuales la extensión de la línea, resultado de la modificación propuesta, no encuadra en el porcentaje que establece la normativa vigente, ello como resultado de la diferencia entre la distancia del recorrido actual y la de la modificación que se pretende.

Que con el fin de evitar futuras divergencias sería propicio realizar el análisis requerido por la norma citada, en lo atinente al cálculo de distancia, sobre la base de datos homogéneos y predecibles para todas las líneas en igualdad de condiciones. De ese modo, y en función del objetivo establecido por el Artículo 3° del citado Decreto N.° 891/2017 en el sentido de que las normas sean simples, claras, precisas y de fácil comprensión, parece necesario modificar el inciso a) del Punto III de la Resolución N.° 383/2009 modificada por la Disposición N.° 475/2019 ambas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, con el fin de que para el análisis de la viabilidad de las modificaciones de parámetros operativos planteadas, se considere como cálculo de distancia, tanto la longitud total actual de la línea involucrada como aquella longitud total que resultare de la línea que devendría de la modificación que propone la empresa requirente.

Que con tal modificación normativa, deja de considerarse para el cálculo de distancia, las paradas que surgen de la Declaración Jurada de Horarios vigente de la línea registrada, y las que surgen de aquella que se acompaña con la propuesta de modificación de dicha línea, lo cual conlleva a que el procesamiento de datos de distancia, no se realice teniendo en cuenta la longitud que resulte del recorrido en ambos casos, ello por las razones expuestas.

Que en cuanto a las herramientas utilizadas para los cálculos de distancias indicadas en el inciso b) del Punto III del ANEXO I aprobado por la Resolución N° 383/2009 y modificado por la Disposición N.°475/2019 ambas de esta COMISIÓN NACIONAL; es pertinente que las mismas sean las que se utilizan para determinar los cálculos de distancias conforme las mediciones que se realizan según la metodología usada en el Módulo Declaración Jurada de Horarios para los parámetros de las líneas de servicios regulares. En el caso de que tales herramientas sean modificadas, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR realizará la notificación correspondiente a las empresas de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional y a las Cámaras representativas del sector. En consecuencia, es procedente modificar en tal sentido, el inciso b) mencionado.

Que por Resolución N° 2 de fecha 14 de marzo de 2001 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se establecieron los aranceles que se deberán satisfacer con carácter previo al inicio de las distintas tramitaciones o gestiones que se desarrollen las empresas de transporte, de conformidad con los montos que se establezcan al efecto, entre los cuales, en el ANEXO I de tal acto administrativo, se hace referencia a la de Declaración Jurada de Horarios.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN y la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS de esta COMISIÓN NACIONAL han tomado la debida intervención conforme sus competencias sustantivas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo dispuesto por las competencias establecidas en el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por su similar N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Sistema PORTAL EMPRESAS en su versión 1.0.0.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los Módulos DECLARACIÓN JURADA DE HORARIOS versión 1.0.0 y MODALIDAD DE TRÁFICO versión 1.0.0 que integran el Sistema aprobado por el Artículo 1° de la presente.

Una vez aprobadas por esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE las Declaraciones Juradas de Horarios y de Modalidad de Tráfico presentadas por las empresas, correspondiente a la totalidad de los horarios respecto de todos los servicios de ida y vuelta que componen la frecuencia de la línea, se da cumplimiento a la obligación de la presentación de Declaración Jurada de Horarios dispuesta por la Resolución N° 187 de fecha 30 de abril de 1992 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- A fin de realizar la presentación indicada en el Artículo 2°, cada empresa, por medio de su representante legal y en carácter de declaración jurada, podrá nombrar Usuarios Acreditado al efecto, a través del sistema GEP Gestión Electrónica de Pagos (URL <https://gpe.cnrt.gob.ar/cuenta/login>).

Con respecto a las empresas de transporte por automotor de pasajeros de bandera extranjera, el usuario acreditado será el o los apoderado/s que ante la República Argentina hayan sido designado/s por las empresas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese para las empresas de bandera argentina y en relación a las líneas regulares de carácter interurbano de jurisdicción nacional un ciclo de “CAPACITACIÓN PARA EL USO DE LOS MÓDULOS DE DECLARACIÓN JURADA DE HORARIOS Y MODALIDAD DE TRÁFICO”, el que tendrá una vigencia de NOVENTA (90) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial; prorrogable, por única vez conforme lo establezca y notifique la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Vencido el plazo antes dispuesto y el de su prórroga, para el caso de proceder, entrará en vigencia como único procedimiento para la presentación de Declaraciones Juradas de Horarios, dispuesta por la Resolución N° 187/1992 de la ex- SECRETARÍA DE TRANSPORTE, el aprobado por esta Disposición en el artículo precedente.

Los usuarios de los Módulos indicados en el Artículo 3° de esta Disposición, son los destinatarios de la “CAPACITACIÓN PARA EL USO DE LOS MÓDULOS DE DECLARACIÓN JURADA DE HORARIOS Y MODALIDAD DE TRÁFICO”, la cual consiste en:

- a) la asistencia por parte de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a través de sus Áreas sustantivas, a fin de impartir las instrucciones necesarias para realizar la carga de los datos que los Módulos mencionados requieren y,
- b) la precarga en los Módulos correspondientes de los datos de Declaraciones Juradas de Horarios vigentes de los servicios de las líneas registradas para cada empresa de transporte por automotor de pasajeros que surgen del Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor creado por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992. Dicha precarga, dado su carácter, no se encuentra sujeta a la obligación de pago del arancel.

ARTÍCULO 5°.- Corresponderá a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como organismo nacional competente para la aplicación del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, poner en conocimiento a los Organismos Nacionales Competentes de los países signatarios de dicho Acuerdo, del ciclo de “CAPACITACIÓN PARA EL USO DE LOS MÓDULOS DE DECLARACIÓN JURADA DE HORARIOS Y MODALIDAD DE TRÁFICO”,

dispuesto por el Artículo 4° de la presente Disposición, el cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de tal comunicación. Igual procedimiento regirá en caso de establecerse la prórroga referida en dicho artículo.

Vencido el plazo de NOVENTA (90) días corridos y su prórroga, en caso de que así se estableciere, entra en vigencia como único procedimiento para realizar la presentación de Declaraciones Juradas de Horarios, el aprobado por esta Disposición, cesando el procedimiento de Declaración Jurada de Horarios aplicable actualmente; correspondiendo que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en virtud de sus competencias, comunique tal cese en ocasión de realizar la puesta en conocimiento referida en el primer párrafo del presente artículo. Permanecerá vigente el sistema de consultas a través de la página web denominada horarios.cnrt.gob.ar, hasta tanto éste Organismo disponga su reemplazo por el Sistema aprobado en el Artículo 1° de esta Disposición y la referida Subsecretaría realice las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la vigencia de las Declaraciones Juradas de Horarios que las empresas de transporte realicen conforme lo dispuesto por la presente Disposición y que se encuentren aprobadas por esta COMISIÓN NACIONAL, no podrá afectar reserva de pasajes de personas con discapacidad ni de personas trasplantadas y/o en lista de espera o boletos y/o pasajes vendidos, según corresponda al carácter nacional o internacional de la línea.

ARTÍCULO 7°.- Los lugares físicos que las empresas de transporte por automotor de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional y de carácter internacional, indiquen como paradas, en los módulos aprobados por el Artículo 2° de esta Disposición, deberán establecerse en los lugares habilitados por las autoridades locales competentes.

ARTÍCULO 8°.- Las herramientas para la Georreferenciación utilizadas para el Módulo de Declaración Jurada de Horarios están sujetas a mejora continua. En virtud de ello, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR podrá evaluar y determinar, en pos de optimizar procesos, la implementación de nuevas tecnologías y herramientas informáticas, de modo de utilizar e identificar instrumentos superiores (los más innovadores y los menos onerosos), con el fin de agilizar procedimientos administrativos y reducir tiempos que afectan a los administrados. Los mismos deberán ser software de código abierto (open source software) cuyo código de fuente no es licenciado y forma parte del dominio público, pudiendo ser utilizado de forma abierta por cualquier usuario, en su formato original o modificado.

Determinados los mismos, serán notificadas, a través de la Gerencia mencionada en el párrafo anterior, las empresas de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, las Cámaras representativas del sector, poniendo en conocimiento de ello, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a los Organismos Nacionales Competentes de los países signatarios de ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

ARTÍCULO 9°.- Apruébese como ANEXO I “DECLARACIÓN JURADA HORARIOS – MANUAL DEL USUARIO - Versión 1.0”, que como IF-2021-85861517-APN-GFPTA#CNRT forma parte de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Apruébese como ANEXO II “SISTEMATIZACIÓN DE CONCEPTOS DEL SECTOR DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE JURISDICCIÓN NACIONAL Y DE CARÁCTER INTERNACIONAL PARA EL MEJOR USO Y ENTENDIMIENTO DEL SISTEMA PORTAL EMPRESAS”, que como IF-2021-83812478-APN-GFPTA#CNRT forma parte de la presente.

ARTÍCULO 11°.- Instrúyese a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN y la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS para que, en forma conjunta de corresponder, lleven adelante las “mejoras continuas”, las “nuevas versiones” y los procedimientos necesarios para el funcionamiento del aplicativo aprobado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 12°.- Modifíquese los incisos a) y b) del Punto III del ANEXO I establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 383 de fecha 20 de julio de 2009, sustituido por el Artículo 1° de la Disposición N° 475 de fecha 18 de julio de 2019 ambas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE; los que quedan redactados del modo que se indica a continuación:

a) Los cálculos de distancias se efectuarán considerando únicamente la longitud en kilómetros, tanto de la línea registrada respecto de la cual se pretende la modificación de parámetros operativos, como de la línea que resultare de la modificación propuesta por la empresa requirente.

b) A los fines de los cálculos de distancias y demás consideraciones que deban utilizarse para la realización del informe técnico indicado en el inciso b), del Punto II precedente, se emplearán las herramientas de medición utilizadas para la Georreferenciación implementada para realizar la DECLARACIÓN JURADA DE HORARIOS a través de SISTEMA PORTAL EMPRESA.

En el caso de que las herramientas sean modificadas, en virtud de mejoras continuas, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, antes de su implementación, notificará a las

empresas de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional sujetas al procedimiento establecido por la presente resolución y las Cámaras representativas del sector.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA, a fin de que haga efectiva la notificación a las Cámaras de Transporte de Pasajeros, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, al Ministerio de Transporte, a la Secretaría de Gestión del Transporte y a la Subsecretaría de Transporte Automotor para que esta a su vez, haga efectiva la comunicación correspondiente a los Organismos Nacionales Competentes de los países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 76020/21 v. 13/10/2021

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 867/2021

DI-2021-867-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO el Expediente EX-2020-17607363- -APN-MESYA#CNRT, la Resolución N° RESOL-2020-60-APN-MTR, la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, la Disposición N° DI-2020-28-APN-CNRT#MTR, la Resolución N° RESOL-2020-107-APN-MTR, la Providencia N° PV-2020-30315243-APN-CNRT#MTR, la Resolución N° RESOL-2020-222-APN-MTR, la Disposición N° 2020-271-APN-CNRT#MTR, la Resolución RESOL-2020-259-APN-MTR, la Resolución N° RESOL-2020-293-APN-MTR, la Resolución N° RESOL-2020-294-APN-MTR, la Disposición DI-2020-323-APN-CNRT#MTR, la Resolución N° RESOL 2020-246-APN-MTR, la Disposición N° DI-2021-22-APN-CNRT#MTR, la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-723-APN-JGM, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-494-APN-PTE y la Resolución N° RESOL-2021-269-APN-MTR, la Disposición N° DI-2021-699-APN-CNRT#MTR, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-678-APN-PTE y la Resolución N° RESOL-2021-356-APN-MTR; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución RESOL-2020-60-APN-MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE creó en la órbita de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el "COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR".

Que dicha Resolución Ministerial le confirió al aludido Comité, entre otras funciones, la de disponer todas las medidas que considere convenientes y necesarias para cumplir con los lineamientos de la referida norma.

Que en orden a ello, mediante Providencia N° PV-2020-17811985-GFPTA#CNRT se aprobó el PROTOCOLO "PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR" -IF-2020-17620285-APN-GFPTA#CNRT-.

Que por la Disposición N° DI-2020-28-APN-CNRT#MTR, se sustituyó el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR", por el establecido en su Anexo I, identificado como IF-2020-27527375-APN-GFPTA#CNRT, disponiendo entre otras, que las pautas del citado Protocolo, serán adaptadas, modificadas y complementadas, conforme al estado de evolución en nuestro país de la pandemia COVID-19 y serán publicadas y actualizadas en el sitio web oficial de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, debiendo asimismo el Área de Prensa y Comunicación del Organismo, proceder a su difusión.

Que la Resolución N° RESOL-2020-107-APN-MTR, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció distintos recaudos para la prestación de servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre y encomendó al COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR", la elaboración de un Protocolo Especifico para los mismos.

Que el 4 de mayo de 2020, representantes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de esta Comisión Nacional, del aludido Comité de Crisis, de las Cámaras representativas del sector (CETUBA, CEAP, AAETA, CTPBA, ACTA), de la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR -UTA- y en presencia de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO y del MINISTERIO DE SALUD, se celebró el acuerdo identificado como IF-2020-29977846-APN-SG#CNRT.

Que en consecuencia, los miembros del COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR suscribieron el Informe IF-2020-30025869-APN-GFPTA#CNRT.

Que en razón a ello mediante Providencia N° PV-2020-30315243-APN-CNRT#MTR, de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta Comisión Nacional, se procedió a modificar el Protocolo, quedando el IF-2020-30025869-APN-GFPTA#CNRT, como actualización del Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 6/05/2020-

Que la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, dispuso la suspensión total de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-222-APN-MTR se derogó el artículo 2° de la RESOL-2020-64-APN-MTR, respecto de los servicios de transporte automotor descriptos en los incisos a), b) y c) del artículo 3 del Decreto N° 958/1992.

Que la mencionada Resolución N° RESOL-2020-222-APN-MTR, dispuso entre otras que “...para la reanudación de los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional debían aplicarse los protocolos elaborados por el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR”..., de conformidad con los lineamientos y recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD...”, refiriendo a su vez que “...En caso de corresponder, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE procederá a actualizar los protocolos que estuvieran vigentes...”.

Que el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, presentó mediante IF-2020-70459759-APN-GFPTA#CNRT, la modificación del respectivo Protocolo, el cual fue aprobado mediante Disposición N° DI-2020-271-APN-CNRT#MTR como actualización del Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA - COVID-19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 19/10/2020-.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-259-APN-MTR, se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR disponiendo que desde la hora CERO (0) del día 13 de noviembre de 2020, los servicios públicos de transporte automotor urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional debían circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, pudiéndose ampliar hasta DIEZ (10) pasajeros de pie, ante el exceso de demanda, en los horarios de mayor requerimiento del servicio, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos, de conformidad con las previsiones establecidas en los protocolos respectivos.

Que a su vez la mencionada resolución incorporó como artículo 1° bis de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, disponiendo el mismo, que las prestatarias de los servicios involucrados debían garantizar la máxima frecuencia de sus servicios, tomando en cuenta la disponibilidad de vehículos y personal de conducción habilitados, prescribiendo las medidas de ventilación con las que deberán circular según posean o no sistemas de aire acondicionado, como así también determinó las personas que podían viajar y la documentación con la que debían hacerlo.

Que por otra parte el mentado artículo 1° bis estableció que las operadoras de transporte tenían que extremar los recaudos para la desinfección e higiene de los vehículos, disponiendo las formas en que debía efectuarse la circulación interna dentro de los mismos y las medidas de prevención sanitaria que se podía exigir al pasajero, durante el viaje y/o el tiempo de espera en paradas o en estaciones y/o apeaderos, debiendo dar asimismo estricto cumplimiento a los Protocolos que determine el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR”.

Que la Resolución N° RESOL-2020-259-APN-MTR le encomendó a esta Entidad, la fiscalización del cumplimiento de las pautas establecidas en el referido acto administrativo y en los protocolos aplicables a cada uno de los servicios alcanzados, debiendo, en caso de detectar irregularidades, aplicar las sanciones previstas en el Régimen de Penalidades vigente, iniciando de corresponder las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes, según el tipo de infracción de que se trate, quedando expresamente facultada para retener o paralizar los servicios que no cumplan con las disposiciones vigentes.

Que en orden a las medidas dispuestas en esa oportunidad por el Ministerio de Transporte, el COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, procedió a actualizar el Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID-19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, suscribiendo la Versión 13/11/2020-, identificada como IF-2020-78222071-APN-GFPTA#CNRT, que fuera aprobado mediante Disposición DI-2020-295-APN-CNRT#MTR.

Que por Resolución N° RESOL-2020-293-APN-MTR, se modificó la Resolución N° RESOL-2020-222-APN-MTR, disponiendo, entre otras, que los vehículos de transporte automotor interurbano de pasajeros debían limitar su capacidad de ocupación al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la cantidad de butacas disponibles para cada tipo de vehículo, con las modalidades establecidas en dicha norma.

Que asimismo la Resolución N° RESOL-2020-222-APN-MTR modificada, estableció que los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros para el turismo nacional, debían ajustar su operación, a los efectos de prever el inicio y fin de sus servicios en terminales autorizadas por las autoridades locales, a fin de facilitar la realización de los controles sanitarios a usuarios y conductores, articulando con las agencias de turismo o con los organizadores de programaciones turísticas, las acciones para que los pasajeros cuenten con la documentación requeridas por las jurisdicciones de destino.

Que por otra parte la modificación dispuesta prescribió que los operadores de transporte alcanzados, debían en forma previa a la iniciación de sus servicios, gestionar la conformidad de los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que a su vez la Resolución N° RESOL-2020-293-APN-MTR, derogó entre otros el artículo 4 de la citada Resolución N° 222/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante el cual se estableció el deber de portar el “CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19” y/o exhibir el permiso emitido por la aplicación “CUIDAR” en su dispositivo móvil, por parte de las pasajeras y los pasajeros que pretendan usar los servicios de transporte alcanzados por dicha resolución.

Que en otro orden por la Resolución N° RESOL-2020-294-APN-MTR, se sustituyó el inciso a) del artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2020-107-APN-MTR, estableciendo como uno de los recaudos para la prestación de los servicios previstos en el artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2020-71-APN-MTR, que a los fines del distanciamiento social dispuesto en la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, los mismos debían prestarse con una ocupación máxima del OCHENTA POR CIENTO (80 %).”

Que de conformidad a las medidas dispuestas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, procedió a actualizar el Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA –COVID-19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 7/12/2020- identificado como IF-2020-85024723-APN-GFPTA#CNRT, el que fue aprobado por la Disposición N° DI-2020-323-APN-CNRT#MTR.

Que posteriormente, la Resolución N° RESOL-2020-246-APN-MTR, creó el Servicio contratado de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, de conformidad con las previsiones de los artículos 3° inciso e) y 44 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, aprobó el “Reglamento del Servicio contratado de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional” y estableció entre otras, que las disposiciones de dicha resolución serán de aplicación a los viajes especiales u ocasionales que se realicen en el marco de lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 958/92 y al traslado de comitivas de artistas y compañías teatrales, durante sus giras por el país.

Que como se determinó en el Informe IF-2021-01514119-APN-STIEIP#CNRT de firma conjunta suscripto por la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE PARQUE MÓVIL de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR, la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES de la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN y la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, todas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se realizaron las modificaciones necesarias en las distintas plataformas WEB de este organismo, dictándose la Disposición N° DI-2021-22-APN-CNRT#MTR, que permitió dar inicio a la tramitación e inscripción de los Servicios Contratados de Transporte Interurbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional creados por la Resolución citada en el considerando anterior.

Que mediante Decisión Administrativa N° DECAD-2021-723-APN-JGM, se adecuaron los parámetros para definir el Riesgo Epidemiológico y Sanitario establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21, conforme dicha norma lo detalla, estableciendo a su vez que cada jurisdicción podía autorizar, de acuerdo a las condiciones en ella prescriptas, la realización de viajes en grupos de hasta DIEZ (10) personas para actividades recreativas, sociales y comerciales, manteniéndose el aforo del OCHENTA POR CIENTO (80 %).

Que por otra parte en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-494-APN-PTE, se establecieron las medidas sanitarias generales de prevención para proteger la salud pública en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la vacunación, en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

Que con fecha 9 de agosto de 2021, mediante la Resolución N° RESOL-2021-269-APN-MTR, se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, modificado por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-259-APN-MTR, estableciendo que a partir del día 10 de agosto de 2021, los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional debían circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles.

Que asimismo, prescribió que excepcionalmente, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podía ampliarse hasta VEINTE (20) pasajeros de pie, de conformidad con las previsiones establecidas en los protocolos respectivos.

Que a su vez sustituyó el inciso c) artículo 1° bis de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, incorporado por el artículo 2 de la Resolución N° RESOL-2020-259-APN-MTR, cuyo texto determinó que en los aglomerados, departamentos o partidos que se encuentren en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, el uso de los servicios públicos de pasajeros quedará reservado exclusivamente para aquellos que en dicho inciso se determinó, quienes a su vez debían portar el “CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19” y/o exhibir el permiso emitido por la aplicación “CUIDAR” en su dispositivo móvil.

Que por otra parte, la modificación dispuesta estableció que mientras dure la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional debían circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, permitiendo, excepcionalmente, que en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podía ampliarse hasta DIEZ (10) pasajeros de pie, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos.

Que como consecuencia de las diferentes reglamentaciones establecidas desde el dictado de la Disposición N° DI-2020-323-APN-CNRT#MTR, esta Comisión Nacional, mediante Disposición N° DI-2021-699-APN-CNRT#MTR, aprobó la Versión 10/08/2021 del Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID-19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, identificado como IF-2021-72661876-APN-GFPTA#CNRT.

Que, posteriormente, por intermedio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-678-APN-PTE, se flexibilizaron las restricciones impuestas como medidas de prevención para la propagación del COVID-19, en atención a la evolución de la situación epidemiológica, estableciéndose los parámetros para la apertura de las fronteras y para la realización de viajes grupales de egresados, egresadas, jubilados y jubiladas.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-356-APN-MTR, se sustituyó el inciso c) del artículo 5 de la Resolución N° RESOL-2020-222-APN-MTR y sus modificatorias, estableciendo su texto actual que los vehículos afectados a la prestación de servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros y los servicios de transporte interurbano ferroviario podrán tener plena ocupación de sus butacas, no admitiéndose en ningún caso pasajeros de pie; debiendo extremarse las medidas para un mejor distanciamiento social en el interior de los vehículos.

Que asimismo la Resolución N° RESOL-2021-356-APN-MTR sustituyó también el inciso a) del artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2020-107-APN-MTR y sus modificatorios, estableciendo que los servicios de transporte automotor de pasajeros urbanos, suburbanos de oferta libre de jurisdicción nacional deberán prestarse con una ocupación que no exceda la cantidad de asientos disponibles.

Que en lo que compete a este Organismo de Control del Transporte, el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2021-356-APN-MTR, encomendó a esta Entidad la fiscalización del cumplimiento de las pautas establecidas en la misma y la actualización y control del cumplimiento de los protocolos a cada uno de los servicios alcanzados, estableciendo que “...En caso de detectar irregularidades, aplicarán las sanciones previstas en los regímenes de penalidades correspondientes a los servicios de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional y su normativa complementaria y/o iniciará las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan, según el tipo de infracción de que se trate, quedando expresamente facultada para retener o paralizar los servicios que no cumplan con las disposiciones vigentes...”.

Que resulta procedente disponer los medios tendientes a aprobar la nueva versión del protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID-19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR -Versión 07-10-2021” identificado como IF-2021- 95906374-APN-GFPTA#CNRT.

Que deben articularse los procedimientos conducentes a comunicar a las Cámaras representativas del sector y a las Terminales de Ómnibus de Jurisdicción Nacional, lo dispuesto en la presente medida.

Que deviene necesario invitar a las Provincias, sus Municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de corresponder a adherir a la presente Disposición o a disponer medidas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que este acto se dicta conforme las facultades conferidas en el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase lo actuado por el COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, procediéndose a aprobar la actualización del Protocolo IF-2021-72661876-APN-GFPTA#CNRT Versión 10/08/2021, por el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA -COVID-19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 07/10/2021-", identificado como IF-2021-95906374-APN-GFPTA#CNRT, que como anexo forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, identificado como IF-2021-95906374-APN-GFPTA#CNRT - Versión 07/10/2021-", aprobado por el artículo anterior, comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la actualización del Protocolo identificado como IF-2021-95906374-APN-GFPTA#CNRT -Versión 07/10/2021- deberá ser publicada en el sitio web oficial de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a los fines que notifiquen a las Cámaras representativas del sector y a las Terminales de Ómnibus de Jurisdicción Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las Provincias, a sus Municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a adherir al Protocolo PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR - identificado como IF-2021-95906374-APN-GFPTA#CNRT -Versión 07/10/2021 o a disponer medidas similares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, AL MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y al MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 76097/21 v. 13/10/2021

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 868/2021

DI-2021-868-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO el Expediente EX-2020-27445738-APN-MESYA#CNRT, la RESOL-2020-60-APN-MTR, la Providencia PV-2020-17811950-APNGFGF#CNRT, la Disposición DI-2020-13-APN-CNRT#MTR, la Providencia PV-2020-31287963-APN-CNRT#MTR, la Providencia PV-2020-47493295-APN-CNRT#MTR, la RESOL-2020-222-APN#MTR, la RESOL-2020-259-APN-MTR, la DI-2020-294-APN-CNRT#MTR, la RESOL-2020-293-APN-MTR, la Disposición DI-2020-322-APN-CNRT#MTR, la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-723-APN-JGM, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-494-APN-PTE, la Resolución N° RESOL 2021-269-APN-MTR, la Disposición N° DI-2021-698-APN-CNRT#MTR y la Resolución N° RESOL-2021-356-APN-MTR; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución RESOL-2020-60-APN-MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE creó en la órbita de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el "COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO".

Que a través de la Resolución RESOL-2020-568-APN-MS, el MINISTERIO DE SALUD establece que, a partir de las medidas obligatorias y recomendaciones emitidas por dicha autoridad sanitaria, cada organismo deberá dictar las reglamentaciones sectoriales en el marco de su competencia.

Que de conformidad a lo dispuesto por la Resolución referida en el considerando anterior, el MINISTERIO DE SALUD remitió la NO-2020-17595230-APN-MS al MINISTERIO DE TRANSPORTE con determinadas recomendaciones, entre las que se destaca la suspensión de los servicios de transporte interurbano de pasajeros de larga distancia

en sus diferentes modos y la limitación en la ocupación de los servicios urbanos y suburbanos de pasajeros, en sus diferentes modos.

Que a través del dictado de la Resolución RESOL-2020-64-APN-MTR se instrumentaron las recomendaciones efectuadas por el MINISTERIO DE SALUD, entre las cuales se establece la suspensión total de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales desde la hora CERO (0) del 20 de marzo de 2020 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del 24 de marzo de 2020.

Que mediante Providencia N° PV-2020-17811950-APN-GFGF#CNRT de fecha 18 de marzo de 2020 de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se aprobó el "PROTOCOLO PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y CARGA COVID-2019", sin perjuicio de la aplicación de medidas que establezcan restricciones u obligaciones temporales diferentes, y se conformó el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO en el ámbito de esta COMISIÓN NACIONAL.

Que por otra parte, mediante RESOL-2020-71-APN-MTR, se establecieron, entre otros, nuevos esquemas de frecuencias para la prestación de servicios ferroviarios de carácter urbano de Jurisdicción Nacional, prorrogándose hasta el 31 de marzo la suspensión de los servicios ferroviarios interurbanos.

Que mediante la Resolución RESOL-2020-73-APN se determinó que la suspensión total de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales, quedará automáticamente prorrogada, en caso de que se dispusiera la continuidad del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto N° DECNU 2020-297-APN-PTE.

Que por Disposición DI-2020-13-APN-CNRT#MTR se ratificó la PROVIDENCIA N° PV-2020-17811950- APN-GFGF#CNRT de fecha 18 de marzo de 2020 de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA de esta COMISIÓN NACIONAL, indicando que las personas que integran el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO tendrán como función llevar a cabo las tareas de coordinación de las medidas dispuestas en el PROTOCOLO PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO – COVID 19 y las medidas que se dicten.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución RESOL-2020-95-APN-MTR y con arreglo a las recomendaciones emitidas por el MINISTERIO DE SALUD mediante Nota NO-2020-26303624-APN-SSSES#MS de fecha 16 de abril de 2020, se estableció, a partir del día 20 de abril de 2020, el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros automotor y ferroviario de jurisdicción nacional, estableciendo asimismo que dicha obligación no exime del cumplimiento de las restricciones impuestas por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, y de la RES -2020-64-APN-MTR de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que asimismo, mediante la Resolución RESOL-2020-95-APN-MTR se instruyó a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a adoptar las medidas que resulten necesarias con el fin cumplimentar con aquellas a las que se aluden en el considerando precedente.

Que en virtud de ello, esta COMISIÓN NACIONAL dictó la Providencia PV-2020-31287963-APN-CNRT#MTR de fecha 11 de mayo de 2020, por conducto de la cual se actualizó el PROTOCOLO PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y CARGA COVID-2019 aprobado por Disposición DI-2020-13-APN-CNRT#MTR.

Que mediante Providencia PV-2020-47493295-APN-CNRT#MTR esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE efectuó una nueva actualización del citado Protocolo, en virtud de las novedades surgidas y la experiencia recabada en ejercicio de su función fiscalizadora.

Que por RESOL-2020-222-APN#MTR se autorizó la reanudación de los servicios ferroviarios de pasajeros interurbanos de jurisdicción nacional, estableciendo que para dicha reanudación deberán aplicarse los protocolos elaborados por el "COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO".

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-259-APN#MTR se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR disponiendo que desde la hora CERO (0) del día 13 de noviembre de 2020, los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros metropolitanos y regionales de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, y hasta UN (1) pasajero parado por metro cuadrado en los espacios libres disponibles según el tipo de coche correspondiente a cada formación, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos, todo ello de conformidad con los protocolos respectivos.

Que a su vez la mencionada resolución incorporó como artículo 1° bis de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, disponiendo el mismo, que las prestatarias de los servicios involucrados deberán garantizar la máxima frecuencia de sus servicios, tomando en cuenta la disponibilidad de vehículos y personal de conducción habilitados, prescribiendo las medidas de ventilación con las que deberán circular según posean o no sistemas de

aire acondicionado, como así también determinó las personas que pueden viajar y la documentación con la que deberán hacerlo.

Que por otra parte el mentado artículo 1° bis estableció que las operadoras de transporte tendrán que extremar los recaudos para la desinfección e higiene de los vehículos, disponiendo las formas en que deberá efectuarse la circulación interna dentro de los mismos y las medidas de prevención sanitaria que se podrá exigir al pasajero, durante el viaje y/o el tiempo de espera en paradas o en estaciones y/o apeaderos, debiendo dar asimismo estricto cumplimiento a los Protocolos que determine el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO” que funciona bajo la órbita de este Organismo de Control.

Que la Resolución N° RESOL-2020-259-APN-MTR le encomendó a esta Entidad, la fiscalización del cumplimiento de las pautas establecidas en el referido acto administrativo y en los protocolos aplicables a cada uno de los servicios alcanzados.

Que mediante Disposición N° DI-2020-294-APN-CNRT#MTR, esta Entidad procedió a actualizar el Protocolo identificado como IF-2020-47134513-APN-SFI#CNRT - Versión 27/07/2020 -, por el Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y DE CARGA - COVID 19”, consignado como IF-2020-78227796-APN-SFI#CNRT - Versión 13/11/2020 -.

Que mediante Resolución N° RESOL-2020-293-APN-MTR, se sustituyó el inciso c) del artículo 5° de la Resolución N° 222 del 14 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciendo que, en el transporte ferroviario interurbano de pasajeros, deberá limitarse la capacidad de ocupación al OCHENTA POR CIENTO (80%) por cada coche en servicio.

Que asimismo, la Resolución N° RESOL-2020-293-APN-MTR derogó el artículo 4 de la citada Resolución N° 222 del 14 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante el cual se estableció el deber de portar el “CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19” y/o exhibir el permiso emitido por la aplicación “CUIDAR” en su dispositivo móvil y/o el que en el futuro la normativa vigente requiera, por parte de las pasajeras y los pasajeros que pretendan usar los servicios de transporte alcanzados por dicha resolución.

Que en orden a las aludidas medidas dispuestas por el Ministerio de Transporte, el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO, procedió a actualizar el Protocolo identificado como IF-2020-78227796-APN-SFI#CNRT - Versión 13/11/2020-, por el Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y DE CARGA - COVID 19”, consignado como IF-2020-84710175-APN-GFGF#CNRT - Versión 04/12/2020 -, aprobado por Disposición N° DI-2020-322-APN-CNRT#MTR.

Que mediante Decisión Administrativa N° DECAD-2021-723-APN-JGM, se adecuaron los parámetros para definir el Riesgo Epidemiológico y Sanitario establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21, conforme dicha norma lo detalla, estableciendo a su vez que cada jurisdicción podía autorizar, de acuerdo a las condiciones en ella prescriptas, la realización de viajes en grupos de hasta DIEZ (10) personas para actividades recreativas, sociales y comerciales, manteniéndose el aforo del OCHENTA POR CIENTO (80%).

Que por otra parte en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-494-APN-PTE, se establecieron las medidas sanitarias generales de prevención para proteger la salud pública en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la vacunación, en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

Que el artículo 1 de la Resolución N° RESOL-2021-269-APN-MTR sustituyó el artículo 1 de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° RESOL-2020-259-APN#MTR, estableciendo entre otras cuestiones que, desde la hora CERO (0) del día 10 de agosto de 2021, los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros metropolitanos y regionales de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, y hasta CUATRO (4) pasajeros parados por metro cuadrado en los espacios libres disponibles según el tipo de coche correspondiente a cada formación, todo ello de conformidad con los protocolos respectivos.

Que el artículo 2 de la citada Resolución N° RESOL-2021-269-APN-MTR sustituyó el inciso c) artículo 1° bis de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, incorporado por el artículo 2 de la Resolución N° RESOL-2020-259-APN-MTR, estableciendo entre otras cuestiones que, en los aglomerados, departamentos o partidos que se encuentren en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, el uso de los servicios públicos de pasajeros quedará reservado exclusivamente para aquellos pasajeros que en dicho inciso se determina, quienes a su vez deberán portar el “CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19” y/o exhibir el permiso emitido por la aplicación “CUIDAR” en su dispositivo móvil.

Que el mismo artículo 2 citado en el considerando precedente estableció que, en dichos aglomerados con la citada característica epidemiológica, los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros metropolitanos y regionales de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, y hasta UN (1) pasajero parado por metro cuadrado en los espacios libres disponibles según el tipo de coche correspondiente a cada formación

Que como consecuencia de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2021-269-APN-MTR, esta COMISIÓN NACIONAL NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE dictó la Disposición N° DI-2021-698-APN-CNRT#MTR, mediante la cual se procedió a actualizar el Protocolo identificado como IF-2020-84710175-APN-GFGF#CNRT - Versión 04/12/2020, por el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y DE CARGA - COVID 19", consignado como IF-2021-72836602-APN-GFTF#CNRT - Versión 10/08/2021.

Que, posteriormente, por intermedio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-678-APN-PTE, se flexibilizaron las restricciones impuestas como medidas de prevención para la propagación del COVID-19, en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-356-APN-MTR se sustituyó el inciso c) del artículo 5 de la Resolución N° 222 del 14 de octubre de 2020, modificada por las Resoluciones N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020 y N° 289 de fecha 19 de agosto de 2021, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableciendo, entre otras cuestiones, que los vehículos afectados a la prestación de los servicios de transporte interurbano ferroviario podrán tener plena ocupación de sus butacas, no admitiéndose en ningún caso pasajeros de pie.

Que dicha Resolución encomendó a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la fiscalización del cumplimiento de las pautas establecidas en la presente resolución y la actualización y control del cumplimiento de los protocolos aplicables a cada uno de los servicios alcanzados.

Que en virtud de ello, el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO ha recomendado actualizar el protocolo actualizó el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y DE CARGA - COVID 19", consignado como IF-2021-72836602-APN-GFTF#CNRT - Versión 10/08/2021, por el "PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y DE CARGA - COVID 19", consignado como IF-2021-95934418-APN-GFTF#CNRT - Versión 7/10/2021.

Que en consecuencia resulta procedente disponer los medios tendientes a la actualización del Protocolo vigente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas en el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase lo actuado por el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO, procediéndose a aprobar la actualización del Protocolo identificado como IF-2021-72836602-APN-GFTF#CNRT - Versión 10/08/2021 por el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y DE CARGA - COVID 19", consignado como IF-2021-95934418-APN-GFTF#CNRT - Versión 7/10/2021-, que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el Protocolo identificado como IF-2021-95934418-APN-GFTF#CNRT - Versión 7/10/2021 -, aprobado por el artículo anterior, comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que la actualización del Protocolo identificado IF-2021-95934418-APN-GFTF#CNRT - Versión 7/10/2021 -, deberá ser publicada en el sitio web oficial de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO, a los fines que notifiquen a los operadores ferroviarios alcanzados por la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al MINISTERIO DE SALUD y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 6º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER**Disposición 564/2021****DI-2021-564-APN-HNDBS#MS**

General Rodríguez, Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO, el expediente N° EX-2020-46682690-APN-DACMYSG#HNDBS, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-2108-APN-JGM de fecha 25 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-2108-APN-JGM de fecha 25 de noviembre de 2020 se designó, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, a la doctora Marisol RODRÍGUEZ GOÑI (D.N.I. N° 27.789.390) en el cargo de Directora de la Dirección de Atención Médica y Tratamiento del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", Organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, categoría Profesional Adjunto Grado 3, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Directiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes DEL MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir la doctora RODRÍGUEZ GOÑI los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 37 del antes citado Decreto.

Que el vencimiento de la designación dispuesta mediante Decisión Administrativa N° DECAD-2020-2108-APN-JGM, operó el 24 de agosto de 2021.-

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", resulta necesario proceder a la prórroga de la designación de la Dra. Rodriguez Goñi en el cargo de Directora de Atención Médica y Tratamiento del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER".

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 328/20 y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 19337, modificada por su similar 20222 y su Decreto Reglamentario N° 2367/86, el Decreto N° DECTO-2016-877-E-APN-PTE de fecha 21 de Julio de 2016 y las Resoluciones N° RESOL-2017-620-APN-MS de fecha 23 de Mayo de 2017, N° RESOL-2018-994-APN-MS de fecha 24 de Mayo de 2018, N° RESOL-2019-3179-APN-SGS#MSYDS de fecha 20 de Noviembre de 2019, N° RESOL-2020-1542-APN-MS de fecha 23 de Septiembre de 2020 y N° RESOL-2021-2205-APN-MS de fecha 6 de Agosto de 2021.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 25 de agosto de 2021, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por conducto de Decisión Administrativa N° DECAD-2020-2108-APN-JGM de fecha 25 de noviembre de 2020, de la Dra. Marisol RODRÍGUEZ GOÑI (D.N.I. N° 27.789.390) en el cargo de Directora de Atención Médica y Tratamiento del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", Organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, categoría Profesional Adjunto Grado 3, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Directiva de Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/2009, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en el artículo 37, Títulos II, Capítulo II, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER” organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Antonio Marrone

e. 13/10/2021 N° 75981/21 v. 14/10/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Disposición 2/2021

DI-2021-2-APN-ONTI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2021

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2021-89581197- -APN-ONTI#JGM, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 5 del 29 de agosto de 2019 y 01 del 21 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y determinó que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN tiene entre sus acciones “Impulsar la estandarización tecnológica en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica, en coordinación con las áreas con competencia en la materia” y “Establecer y mantener actualizados los estándares sobre tecnologías en las materias precitadas”.

Que los Estándares Tecnológicos para la Administración (ETAP) aportan pautas y criterios mínimos que el Sector Público Nacional puede sopesar para el diseño de proyectos tecnológicos, abarcando las etapas de relevamiento y dimensionamiento de necesidades, la elaboración de las especificaciones técnicas de cada contratación y la pertinente adopción de tecnologías, procurando fomentar requerimientos abiertos que respeten los principios de promoción de la concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes evitando la dependencia tecnológica sobre alguno de ellos.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN N° 5 del 29 de agosto de 2019 se aprobaron los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional Versión 24.0.”

Que dichos estándares, debido a la velocidad de la innovación en las Tecnologías de la Información (TIC), requieren una permanente actualización, por lo cual, deben ser objeto de revisión periódica a fin de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que, particularmente, los lineamientos contenidos en los ETAP comprenden un conjunto de recomendaciones y criterios que deben ser tenidos en cuenta para elaborar el requerimiento técnico de una tecnología específica.

Que, asimismo, procurando fortalecer el rol planificador del Estado Nacional en materia de Tecnologías de la Información (TIC) es oportuna la confección de nuevos lineamientos para facilitar el desarrollo y la implementación por parte del Sector Público Nacional de tecnologías emergentes.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 01 del 21 de septiembre de 2020 se aprobó el “LINEAMIENTO 10 - IAAS (INFRASTRUCTURE AS A SERVICE) y PAAS (PLATFORM AS A SERVICE)”.

Que estimando la necesidad de incorporar recomendaciones para la contratación de los servicios de cómputo en nube bajo la modalidad SAAS (SOFTWARE AS A SERVICE) es menester la actualización del Lineamiento mencionado en el considerando precedente.

Que el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 determinó la integración del Sector Público Nacional.

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública (ETAP) sean de aplicación a todo el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley 24.156.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional” (ETAP) Versión 25, que como Anexo I (DI-2021-94968612-APN-ONTI#JGM), Anexo II (DI-2021-94968561-APN-ONTI#JGM) y Anexo III (DI-2021-94968530-APN-ONTI#JGM) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Los estándares referidos en el artículo precedente serán de aplicación a todo el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

ARTÍCULO 3°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los organismos alcanzados por la misma, deberán considerar a los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (ETAP) Versión 25 en las especificaciones técnicas de todos los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 5 del 29 de agosto de 2018 y 01 del 21 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Ernesto Karavaski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 76159/21 v. 13/10/2021

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL**

Disposición 10/2021

DI-2021-10-APN-DGRPICF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO la DI-2019-3-APN-DGRPICF#MJ de fecha 9 de abril de 2019 (internamente Disposición Administrativa N°95) y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma estableció el valor de las contribuciones especiales de la ley 17050 a partir del 22 de abril de 2019.

Que durante el período 2019/2020 se debieron afrontar los costos operativos del organismo y gastos de diversa índole, ello, en el marco de una disminución de las operaciones inmobiliarias y de la emergencia sanitaria de público y notorio conocimiento.

Que todo ello hace necesario aumentar el valor de las contribuciones de la ley 17050 de conformidad con lo establecido en el cuadro tarifario adjunto.

Que el proceso de modernización del organismo y la implementación de nuevas herramientas tecnológicas conllevan una revisión y análisis de los procesos necesarios para un adecuado servicio registral.

Que las numerosas variables resultantes de acuerdo con el tipo de acto rogado y según quién requiera la inscripción, complican la carga y la determinación de los costos de las contribuciones ley 17050.

Que las modalidades de pago online para las contribuciones ley 17050 impone la conveniencia de simplificar su cálculo.

Que estos factores hacen necesario homogeneizar y unificar el valor base de las contribuciones ley 17050 para la inscripción de documentos sin discriminar su origen judicial, notarial o administrativo, ello, según el cuadro tarifario que integra la presente.

Que en la especie no se configura una “actualización monetaria o indexación por precios” en los términos de los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928, sino que se dispondrá un aumento de las contribuciones de la Ley 17050 vigentes y del establecimiento de la denominada “tarifa plana”.

Que por otra parte, por Disposición N°66 de fecha 1° de junio de 2018, se estableció una reducción de las contribuciones aplicables a determinados trámites web con el objeto de promover la utilización de medios digitales de publicidad registral. El período de aplicación de dicho beneficio quedó supeditado al criterio de esta Dirección General.

Que desde el 1° de octubre de 2020 se dispuso el uso exclusivo del Servicio de Publicidad Web respecto de las solicitudes de certificaciones en los términos del Art. 23 de la ley 17801 y de informes registrales que a esa fecha contaran con trámite digital operativo.

Que, como consecuencia de ello, las certificaciones de dominio e inhibiciones y la mayoría de los informes registrales tramitan exclusivamente bajo esa modalidad.

Que esta Dirección entiende que corresponde derogar la promoción establecida por Disposición 66/2018 por encontrarse cumplido su objeto.

Que según Expte. N.° 11476/2020 constan las conformidades del Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Señor Subsecretario de Asuntos Registrales, como así también, la opinión favorable del Comité Ejecutivo, todo ello, según el procedimiento establecido por la ley 17050 y el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica y Financiera celebrado el 13 de diciembre de 2012.

Que la presente Disposición Administrativa se dicta en uso de las facultades establecidas por los artículos 173, inc. (c), y 176 del Decreto 2080/80 - T.O. s/Dto. 466/1999.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL,
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. A partir de día 21 de octubre de 2021, establecer el valor de las contribuciones especiales de la ley 17050 de conformidad con el cuadro tarifario que como Anexo I (IF-2021-95760176-APN-DGRPICF#MJ) integra la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. Los documentos traídos a registración cualquiera sea su origen, administrativo, notarial o judicial, abonarán la contribución ley 17050 en orden al acto rogado y según el cuadro tarifario al que refiere el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Si además de un acto principal se rogara uno o más actos y alguno de esos “otros actos” fuere de los indicados en el listado que se como Anexo II (IF-2021-95759106-APN-DGRPICF#MJ) integra la presente, exclusivamente en ese supuesto, cada “otro acto” abonará la mitad del valor de la correspondiente contribución ley 17050.

ARTÍCULO 4°. Derogar la Disposición Administrativa N° 66 de fecha 1° de junio de 2018.

ARTÍCULO 5°. Las escrituras autorizadas con anterioridad al día 21 de octubre de 2021 abonarán las contribuciones a la ley 17050 conforme con la Disposición N°95/2019, si son traídas a inscripción dentro del plazo de sesenta días computados de forma corrida a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Registrales y a los Colegios Profesionales. Notifíquese a la Dirección de Registros Reales y Publicidad, a la Dirección de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, a la Dirección de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna, a la Dirección de Interpretación Normativo y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a los respectivos Departamento y Divisiones. Regístrese y, cumplido, archívese.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese.

Soledad Mariella Barboza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

LA UNLP, EL CONICET Y LA CIC LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE TRIPLE DEPENDENCIA:

CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN CIENCIAS APLICADAS “DR. JORGE J. RONCO” (CINDECA)

Calle 47 N° 257 - B1900AJK - La Plata, Buenos Aires

INSCRIPCIÓN del 11 DE OCTUBRE DE 2021 al 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

UNLP: Universidad Nacional de La Plata- Secretaría de Ciencia y Técnica www.unlp.edu.ar/secyt Correo electrónico: concurso@presi.unlp.edu.ar / Tel: (0221) 644-7008/7006

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar ; Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

CIC: vinculacion@cic.gba.gov.ar y cic.centros@gmail.com ; www.cic.gba.gov.ar, Dirección Provincial de Vinculación y Transferencia / te: 0221-4217374 int. 260 y 252

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 13/10/2021 N° 75910/21 v. 13/10/2021

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA CON 42 HORAS SEMANALES MÁS GUARDIA
SERVICIO DE CARDIOLOGÍA
RESOLUCIÓN N° 965/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 13 al 21 de octubre de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 13/10/2021 N° 76114/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE OCTUBRE DE 2021

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 364 EX-2021-96082815- -APN- DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Comandante Luis Piedrabuena, Provincia de Santa Cruz -no habilitada- (3 cargos)	Primera terna
		Dr. Sergio Roberto ROCAMORA
		Dr. Nelson Andrés SÁNCHEZ
		Dr. Gustavo Alberto OGNI
		Segunda terna
		Dr. Carlos Augusto BORGES
		Dr. Claudio Marcelo VÁZQUEZ
		Dr. Pablo Fernando MANSILLA
		Tercera terna
		Dr. Emilio Ricardo PORRAS HERNANDEZ
		Dr. Marcelo Hugo BERSANELLI
		Dra. María Cecilia COBAS
		Lista complementaria
		Dr. Pedro Rubén IPHAIS
		Dr. Ricardo Gastón MORILLO
Dr. Carlos María DÍAZ MAYER		

Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041) o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF.

Los antecedentes de los/as candidatos/as propuestos/as, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/seleccion-de-magistrados

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/10/2021 N° 76133/21 v. 13/10/2021





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	04/10/2021	al	05/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	05/10/2021	al	06/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	06/10/2021	al	07/10/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	07/10/2021	al	12/10/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	12/10/2021	al	13/10/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	04/10/2021	al	05/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	05/10/2021	al	06/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	06/10/2021	al	07/10/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	07/10/2021	al	12/10/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	12/10/2021	al	13/10/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 13/10/2021 N° 76135/21 v. 13/10/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita al imputado que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los

términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago. Se deja constancia que las presentaciones a efectuarse deberán realizarse en ésta secretaría en el horario de 10 a 16 horas, de lunes a viernes.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA	FIRMADO POR
17990-1351-2017	GERARDO ANDRES FERRARO, (CUIT: 20-23790805-9)	17001PI04001511Z y 17001PI04001502Z	965 – INC. A	COMISO DE LA MERCADERÍA	Abog. MARIELA E. CATALANO - Jefa (Int.) Div. Secretaria N° 4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Tamara Yisela Strancar, Instructora, División Secretaría N° 4.

e. 13/10/2021 N° 75846/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 27/09/2021, 28/09/2021, 29/09/2021, 30/09/2021 y 01/10/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-96585020-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-96585186-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-96585308-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-96585419-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-96585565-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 76013/21 v. 13/10/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 8/2021

DI-2021-8-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el EX-2020-33876476- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-856-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2020-38112111-APN-MT del EX-2020-38112050-APN-MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-33876476-APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1137/20, conforme surge del orden 15 y del IF-2020-47859128-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-856-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1137/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-51331666-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69977/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 10/2021
DI-2021-10-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el EX-2019-96302595- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-756-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en página 3 del IF-2019-96441884-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-96302595- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1028/20, conforme surge del orden 22 y del IF-2020-41707906-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que en páginas 5 del IF-2020-07496928-APN-MT, del EX-2020-07468396- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-96302595- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1029/20, conforme surge del orden 19 y del IF-2020-41707906-APN-DNRYRT#MT.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 38, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2020-756-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1028/20, suscripto entre LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2021-51401740-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2020-756-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1029/20, suscripto entre LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2021-51401900-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69981/21 v. 13/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 11/2021
DI-2021-11-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el EX-2020-78277529-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1653-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del RE-2020-89770975-APN-DGD#MT del EX-2020-78277529-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 56/21, conforme surge del orden 36 y del IF-2021-04713705-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 50, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2020-1653-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 56/21, suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-51156645-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69984/21 v. 13/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 12/2021

DI-2021-12-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el EX-2020-59313152- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1435-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2020-59312899-APN-DGD#MT del EX.-2020-59313152-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN, BODEGAS ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1769/20, conforme surge del orden 68 y del IF-2020-75661252-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 88, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1435-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1769/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES por la parte sindical, y la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN, BODEGAS ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-51797124-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69985/21 v. 13/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 13/2021

DI-2021-13-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO el EX-2019-55102234- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2356-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/2 del IF-2019-95432926-APNDNRYRT#MPYT del EX-2019-55102234- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 776/19, conforme surge del orden 38 y del IF-2019-109028214-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19 reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 54, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por la RESOL-2019-2356-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 776/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-54890037-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69986/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 14/2021

DI-2021-14-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO el EX-2019-71129864- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-649-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 17 y 19 del IF-2019-71146716-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71129864-APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 919/20, conforme surge del orden 20 y del IF-2020-36175830-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19 renovó al Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16 con vigencia a partir del 1° de junio de 2019.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33 obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-649-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 919/20, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-55000980-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69987/21 v. 13/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 15/2021

DI-2021-15-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2021

VISTO el EX-2019-00696743-APN-ATMEN#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-719-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 2/5 del IF-2019-38620925-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-00696743-APN-ATMEN#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y por la parte empleadora el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN, la BODEGAS ARGENTINA y la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1205/19, conforme surge del orden 33 y del IF-2019-56950679-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 55, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-719-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1205/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y por la parte empleadora el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN, la BODEGAS ARGENTINA y la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, con la adhesión de la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-55652770-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69988/21 v. 13/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 16/2021

DI-2021-16-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2021

VISTO el EX-2018-38332807- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-943-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 2/4 del IF-2018-58531337-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-38332807- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE SERENOS DE BUQUES, por la parte sindical, y el CENTRO DE NAVEGACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 616/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1419/19, conforme surge del orden 23 y del IF-2019-69763680-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 36, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-943-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1419/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE SERENOS DE BUQUES, por la parte sindical, y el CENTRO DE NAVEGACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-55469417-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69989/21 v. 13/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 17/2021

DI-2021-17-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2021

VISTO el EX-2019-07227314- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-450-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/16 del IF-2019-07293169-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07227314- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de N° 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 688/20, conforme surge del orden 58 y del IF-2020-28529462-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 75 obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-450-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 688/20, suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-55304927-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69990/21 v. 13/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 18/2021

DI-2021-18-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el EX-2019-20530832- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2411-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-20543853-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20530832- -APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 699/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2678/19, conforme surge del orden 38 y del IF-2019-110191737-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 53, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2411-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2678/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-56124296-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69991/21 v. 13/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 19/2021
DI-2021-19-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el EX-2020-71780130- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1570-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las página 3 del RE-2020-71766781-APN-DGD#MT del EX-2020-71780130- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1909/20, conforme surge del orden 40 y del IF-2020-87694212-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 53, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1570-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1909/20, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-56084070-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69992/21 v. 13/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 20/2021

DI-2021-20-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el EX-2019-04427490-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-272-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 17/18 del IF-2019-46140260-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-46114419-APNDGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-04427490-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 481/20, conforme surge del orden 40 y del IF-2020-19181041-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 54, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2020-272-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 481/20, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-56092963-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69993/21 v. 13/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 21/2021

DI-2021-21-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el EX-2018-67123067-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2013-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2018-67386975-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-67123067-APN-DGDMT#MPYT obran los valores salariales pactados entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 14/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2439/19, conforme surge del orden 18 y del IF-2019-105159960-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 32, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2019-867-APN-DNRYRT#MPYT se fijaron los promedios de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia a partir del 1° de junio de 2019, correspondientes al Acuerdo N° 1428/19, celebrado entre las mismas partes de marras, homologado por la RESOL-2019-962-APN-SECT#MPYT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2013-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2439/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-55971278-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69994/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 22/2021
DI-2021-22-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el EX-2021-30570768- -APN-DGD#MT, digitalización del Expediente N° 225-153.573/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-319-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 233 de la CD-2021-30571665-APN-DGD#MT del EX-2021-30570768- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE SALTA, por la parte sindical y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1597/19 "E", conforme surge de páginas 297/299 y 305, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en las páginas 313/317 de la CD-2021-30571665-APN-DGD#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2019-319-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1597/19 "E", suscripto entre la el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE SALTA, por la parte sindical y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2020-16479703-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifique a las partes signatarias y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69995/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 475/2021

RESOL-2021-475-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el EX-2020-74226734- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del RE-2020-74226725-APN-DGD#MT del EX-2020-74226734- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 288/97.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los detalles allí impuestos.
Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/8 del RE-2020-74226725-APN-DGD#MT del EX-2020-74226734-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/8 del RE-2020-74226725-APN-DGD#MT del EX-2020-74226734-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 288/97.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69996/21 v. 13/10/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128 años | Boletín Oficial
del Poder Ejecutivo Nacional
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

Argentina Inside

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 23/2021

DI-2021-23-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el EX-2021-51285360- -APN-DGD#MT, digitalización del Expediente N° 1.798.364/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-573-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 de CD-2021-51286932-APN-DGD#MT del EX-2021-51285360- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1119/19, conforme surge de las páginas 379/380 y 385 de CD-2021-51286932-APN-DGD#MT, respectivamente.

Que en la página 143 de CD-2021-51286932-APN-DGD#MT del EX-2021-51285360- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1120/19, conforme surge de las páginas 379/380 y 385 de la CD-2021-51286932-APN-DGD#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en las páginas 393/397 de CD-2021-51286932-APN-DGD#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-573-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1119/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2020-62386951-APN-DRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-573-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1120/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por

la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO II, IF-2020-62388916-APN-DRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, se notifique a las partes signatarias y se proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69997/21 v. 13/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 4/2021

DI-2021-4-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el EX-2019-101411988-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, digitalización del Expediente N° 216-281.933/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2404-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 145 de la CD-2019-101414555-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101411988-APN-DGDMT#MPYT, copia digital del Expediente N° 216-281.933/17, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SECCIONAL MAR DEL PLATA), por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/89, las que fueron ratificadas por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en la página 276 de la CD-2019-101414555-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2658/19, conforme surge del orden 7 y del IF-2019-109921217-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en la página 237 de la CD-2019-101414555-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101411988-APN-DGDMT#MPYT, copia digital del Expediente N° 216-281.933/17, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SECCIONAL MAR DEL PLATA), por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/89, las que fueron ratificadas por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en la página 276 de la CD-2019-101414555-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2659/19, conforme surge del orden 7 y del IF-2019-109921217-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en la página 254 de la CD-2019-101414555-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101411988-APN-DGDMT#MPYT, copia digital del Expediente N° 216-281.933/17, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SECCIONAL MAR DEL PLATA), por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/89, las que fueron ratificadas por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

en la página 276 de la CD-2019-101414555-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2660/19, conforme surge del orden 7 y del IF-2019-109921217-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en la página 263 de la CD-2019-101414555-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101411988-APN-DGDMT#MPYT, copia digital del Expediente N° 216-281.933/17, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SECCIONAL MAR DEL PLATA), por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/89, las que fueron ratificadas por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en la página 276 de la CD-2019-101414555-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas corresponden al acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2661/19, conforme surge del orden 7 y del IF-2019-109921217-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en la página 289 de la CD-2019-101414555-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101411988-APN-DGDMT#MPYT, copia digital del Expediente N° 216-281.933/17, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SECCIONAL MAR DEL PLATA), por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/89, las que fueron ratificadas por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en la página 303 de la CD-2019-101414555-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas corresponden al acuerdo homologado por el artículo 5° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2662/19, conforme surge del orden 7 y del IF-2019-109921217-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 24, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-2404-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2658/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2021-52631747-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-2404-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2659/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2021-52633401-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3º de la RESOL-2019-2404-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2660/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III DI-2021-52635298-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 4º de la RESOL-2019-2404-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2661/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IV DI-2021-52637590-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 5º de la RESOL-2019-2404-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2662/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO V DI-2021-52639496-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69910/21 v. 13/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 5/2021
DI-2021-5-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el EX-2019-86698788- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2537-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 9, 11 y 13 del IF-2019-92430345-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-86698788-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AES), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2766/19, conforme surge del orden 18 y del IF-2019-111724306-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2021-230-APN-DNRYRT#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de los que surgen los topes indemnizatorios con vigencia a partir del 1° de agosto, 1° de septiembre y 1° de octubre de 2020, correspondientes al Acuerdo N° 1823/20, celebrado entre las mismas partes de marras, homologado por la RESOL-2020-1485-APN-ST#MT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2537-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2766/19, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AES), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-53246269-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69918/21 v. 13/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 7/2021

DI-2021-7-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el EX-2020-83885323-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1650-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en RE-2020-85841547-APN-DGD#MT del EX-2020-85846048-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-83885323-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA

DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por la parte empleadora y ratificado por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 59/21, conforme surge del orden 27 y del IF-2021-04718789-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 44 obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1650-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 59/21, suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por la parte empleadora, y ratificado por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-51267156-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69942/21 v. 13/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 6/2021
DI-2021-6-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el EX-2020-42721785- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1533-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 2/3 del IF-2020-56593736-APN-DGD#MT del EX-2020-56593765- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-42721785- -APN-SSGA#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 732/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1846/20, conforme surge del orden 24 y del IF-2020-81624282-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 37, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1533-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1846/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-51208932-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/10/2021 N° 69943/21 v. 13/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor MARCOS MAURICIO EDUARDO GAITAN (D.N.I. N° 26.380.766) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 100.180/17, Sumario N° 7562, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/10/2021 N° 74217/21 v. 14/10/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, comunica a los representantes de "Jorge Alberto Sacco y Ricardo Alberto Durante S.H." (CUIT 30-70884413-2) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 101.160/15, Sumario N° 7534, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía de la firma. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/10/2021 N° 74218/21 v. 14/10/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma FERBIAN LOGISTICA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71178822-7) y a la señora Ana María BAZAN (D.N.I. N° 17.260.856) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7499, Expediente N° 383/1728/18, caratulado "FERBIAN LOGISTICA S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/10/2021 N° 75555/21 v. 18/10/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina